



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 11 de junio de 1998

Número 3.740

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.728.- Autorización a Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES) para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases.

1.751.- Reglamento de Ceremonial y Protocolo de la Ciudad de Ceuta.

1.753.- Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta.

1.754.- Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del ED n.º 6 Ybarrola, redactado por D. Manuel Pablo García Villanueva.

1.755.- Corrección de errores del anuncio n.º 1644, publicado en el BOCCE 3739, de 4 de junio de 1998. (Autorización de periodos y especies para la caza).

1.757.- Modificación de los artículos 5.º y 20.º del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.752.- Convocatoria del Concurso-Oposición, para la provisión temporal, de cuatro plazas de Profesor de Música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta.

1.756.- Nombramiento como Presidente Accidental al Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada por ausencia del titular, desde el 11 de junio de 1998, hasta su incorporación.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.690.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed y Mercantil Nabilam, S. A. en expediente de licencia de obras en C/. La Legión, 4.

1.691.- Declaración de vacante del puesto F-34 del Mercado Central.

1.692.- Declaración de vacante del puesto n.º 6 del Mercado de los Rosales.

1.693.- Declaración de vacante del puesto n.º 1 del Mercado de San José.

1.694.- Notificación a D.ª Carmen Sánchez González en expediente sancionador por infracción urbanística.

1.695.- Notificación a D. José E. González en expediente de licencia de obras en C/. Ciudad Trujillo, s/n.

1.696.- Notificación a D. Abdelkader Hossain Abdelkader en relación al puesto n.º 15 del Mercado de San José.

1.697.- Notificación a D. Abdelkader Hossain Abdelkader titular del puesto n.º 14 del Mercado de San José.

1.698.- Notificación a D. Yamal Ahemd Lehlul titular del puesto A-17 del Mercado Central.

1.735.- Declaración de vacante del puesto n.º 22 del Mercado O'Donnell.

1.736.- Declaración de vacante del puesto A-10 del Mercado Central.

1.737.- Declaración de vacante del puesto C-29 del Mercado Central.

1.738.- Notificación a D. Juan Carlos Osuna Rodríguez en expediente para licencia de obras en Residencial Don Alfonso, 7-6.º C.

1.739.- Notificación a D.ª Olga Azcoitia Pérez en expediente para licencia de obras en C/. Mendoza, 5-A.

1.740.- Notificación a D. Felipe Cariñanos González en expediente para licencia de obras en C/. Pasa-je Fernández, 43-Bajo.

1.744.- Notificación a D. Reduan Masaud Laarbi en expediente de apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/. San Daniel, 54, solicitada por D. Mohamed Marzok Mohamed.

1.759.- Notificación a D. Antonio Cuadra Lladó en expediente de apertura de una Cafetería sito en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.760.- Notificación a D. José Durán Ambal en expediente de apertura de una Cafetería sito en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.761.- Notificación a D.ª Mercedes Melgosa Urbano en expediente de apertura de una Cafetería sito en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.762.- Notificación a D. Doulat Choitharaman en expediente de apertura de una Cafetería sita en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.763.- Notificación a D. Pedro López París en expediente de apertura de una Cafetería sita en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.764.- Notificación a D. José Luis Fernández Peiret en expediente de apertura de una Cafetería sita en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

1.765.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Abselam en expediente de apertura de una Cafetería sita en C/. Millán Astray, 2.

1.766.- Notificación a D. Juan Carlos Pérez Aguilar en expediente de apertura de una Cafetería sita en C/. Millán Astray, 2, solicitado por D. Ahmed Mohamed Abselam.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

1.677.- Relación de notificaciones de Denuncias por Infracciones de Tráfico.

1.717.- Relación de notificaciones de Denuncias por Infracciones de Tráfico.

Ministerio de Defensa Jefatura Logística Territorial

1.716.- Notificación a D. Emilio Gómez Ojeda en expediente de Desahucio 2/98.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.682.- Resolución sobre la Adición de Categorías Profesionales y Retribuciones al Convenio Colectivo de la Sociedad Municipal «Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.», para 1998, en expediente 1/98.

1.683.- Convenio Colectivo del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., para 1998-1999, en expediente 9/98.

1.684.- Notificación a D.ª Anisa Lahsen Hidar en expediente S-010/98.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

1.678.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas.

1.679.- Notificación a D.ª Matilde Martínez Huertas y D.ª M.ª Africa Lladó Toledo en expedientes 51/451/LISMI y 51/672/LISMI, respectivamente.

1.680.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mesand y D.ª Fatima Hamedí Mohamed en expedientes 51/134/1/92 y 51/196/1/93, respectivamente.

1.681.- Notificación a D.ª Manuela Puerto España en expediente 51/617/LISMI.

1.686.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas.

1.688.- Notificación a D.ª Rosario Sánchez Carriello y D.ª Fatima Mohamed Ahmed en expedientes 51/280/89 y 51/171/98, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.685.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

1.687.- Notificación a D. José Heredia Bustamante en expediente de Providencia de Apremio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.699.- Citación a D. Davor Komljenovic en Autos 252/96.

1.700.- Citación a D. Mohamed Gomari Khalat y D. Ahmed Arejouan Azi en Autos 60/98.

1.701.- Citación a D. Billy Waeker, D. Yarsu Bubaka, D. Zamic Diarra y D. Foussen Foure en Autos 52/96.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.659.- Notificación a las empresas Ramón de Carranza, Consorcio Español de Conservas, Clamorez y la Caja Nacional de Seguro y Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (CNSAT y EP) en Autos 25/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.660.- Notificación a D. Francisco López Ortiz, D.ª Ana Ayala Ordóñez, D. Diego López Ayala, D. Antonio Caballero Cazorla y D. José M.ª Garrido Vaz en Juicio Ejecutivo 225/97.

1.661.- Citación a D. Abdeslam Achray en Juicio de Faltas 165/97.

1.662.- Citación a D.ª Adda Bounova, D.ª Morad Mohamed y D. Abdelaziz Benrassi en Juicio de Faltas 174/97.

1.663.- Citación a D.ª Samira El Yakoubi en Juicio de Faltas 205/97.

1.664.- Citación a D. Joaquín Rodríguez Guerrero en Juicio de Faltas 442/96.

1.665.- Citación a D. Reduan Mustafa Shire en Juicio de Faltas 628/96.

1.666.- Citación a D. Said Mohamed en Juicio de Faltas 704/96.

1.667.- Citación a D. Auonar El Anurami Abselam en Juicio de Faltas 2/97.

1.668.- Citación a D. Hagouari Hamada en Juicio de Faltas 41/97.

1.669.- Citación a D. Mustafa Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 65/97.

1.670.- Notificación a D. Angel Luis Villegas Martín en Autos de D. Previa 1358/96.

1.671.- Citación a D. José Antonio Peña Cano en Juicio de Faltas 430/96.

1.708.- Notificación a D. Angel Cebey Soler en Juicio Verbal 62/97.

1.709.- Notificación a D.ª Pilar Duarte Andrades en Juicio Verbal 113/97.

1.745.- Notificación a D. Francisco Santiago Nieto y D.ª Carmen Nieto Santiago en Juicio de Faltas 286/97.

1.746.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Abselam en Juicio de Faltas 332/97.

1.747.- Notificación a D. Hassan Fadel en Juicio de Faltas 354/97.

1.748.- Notificación a D. Abdelilah Ahasan en Ejecutoria 51/97.

1.749.- Notificación a D. Omar Sow y D. Weyo Conlibaly en Juicio de Faltas 355/97.

1.750.- Notificación a D. Julio Carlos Huerga Recena y D. Abdel-Lah Asbep en Juicio de Faltas 370/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.706.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 506/97.

1.711.- Requisitoria a D. Hassan Abderrahaman Mohamed en Diligencias Previas 1824/97.

1.712.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed en Juicio de Faltas 53/98.

1.713.- Citación a D.ª Estrella Santiago Nieto en Juicio de Faltas 585/97.

1.714.- Notificación a D. Mohamed El Bouhali en Juicio de Faltas 367/97.

1.715.- Citación a D. Marzouk Al Messaoui en Juicio de Faltas 87/97.

1.729.- Notificación a los herederos de D.ª María Lozano de la Rosa en Autos 95/98.

1.730.- Requisitoria a D. Jonathan William Roberts en P.A. 65/98-R.

1.731.- Requisitoria a D. Arkal Mohamed en P.A. 64/98-R.

1.732.- Requisitoria a D. Rachid Milud Amar en D.P. 1590/97-D.

1.733.- Emplazamiento a D. Miguel Carrión Fernández y D.ª Rosario Díaz Moreno en Juicio de Cognición 160/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.672.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, D. Mohamed Mohamed Hamed y D. Mohamed Mohamed Urriagli en Juicio de Faltas 121/97.

1.673.- Notificación a D. Mounir Dubari en Juicio de Faltas 395/97.

1.674.- Notificación a D. Hicham Ahmed Ahmed en Juicio de Faltas 144/97.

1.702.- Notificación a D. José Fernández Pérez en Juicio de Faltas 317/97.

1.703.- Requisitoria a D. José Pino Olmo en Juicio de Cognición 287/96.

1.704.- Notificación a D. Juan Carlos Cerbadas Hernández en Juicio de Faltas 265/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.675.- Citación a D. Mohamed Mohamed Hicho en Juicio de Faltas 129/98.

1.676.- Citación a D. Leopoldo Torroba Curbera en Juicio de Faltas 54/97.

1.705.- Notificación a D. Omar Meftal en Juicio de Faltas 130/98.

1.707.- Notificación a D.ª Carmen García Cruz en Diligencias P. 402/96.

1.710.- Notificación a Tropical, S. L. en Autos Hipotecario 135/93.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.718.- Devolución de fianza a D. Juan Santos García por realizar servicios necesarios para la celebración de un Festejo Taurino.

1.719.- Adjudicación a Neco Entrecanales Cubiertas, S. A. de las obras de reparación de viales varios y supresión de barreras arquitectónicas en la Avda. Otero, en expediente 202/98.

1.720.- Adjudicación a Internacional Bussines Machines, S. A. de los servicios de mantenimiento de equipos informáticos de la Ciudad hasta finales de 1998, en expediente 181/98.

1.721.- Adjudicación a Neco Entrecanales Cubiertas, S. A. de las obras de reposición de pavimento en el Matoro Municipal.

1.722.- Adjudicación a Partenon Sagres, S. L. del Suministro de 170 anoraks con destino a la Policía Local, en expediente 151/98.

1.723.- Adjudicación a D. Francisco Luis Amuedo Sánchez del Servicio de balizamiento de las playas de la Ciudad, en expediente 146/98.

1.724.- Adjudicación a Pilsa, S. A. del Servicio de limpieza de diversos edificios municipales, por periodo de un año, en expediente 64/98.

1.725.- Adjudicación a D. Agustín Muñiz Pereda del Servicio de desratización de la Ciudad de Ceuta hasta finales de 1998, en expediente 118/98.

1.726.- Adjudicación a Prose, S. A. del Servicio de vigilancia del Tanatorio Municipal, por un periodo de diez meses, en expediente 81/98.

1.727.- Adjudicación a Tevean, S. L. del Suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en expediente 173/98.

1.734.- Declaración desierta la Contratación de los trabajos de Asesoría Jurídica de la Policía Local, por periodo de un año.

1.741.- Adjudicación a Iluminaciones Ximénez, S. A. del suministro e instalación del Alumbrado Ornamental con motivo de las Fiestas Patronales de 1998, en expediente 23/98.

1.742.- Adjudicación a Röder Estructuras, S. L. del suministro e instalación de las casetas de Feria con motivo de las Fiestas Patronales de 1998, en el expediente 22/98.

1.743.- Adjudicación a Iluminaciones Ximénez, S. A. del suministro e instalación de guirnaldas y cuadros así como las líneas de baja tensión a instalar en las casetas de feria, con motivo de las Fiestas Patronales de 1998, en expediente 24/98.

1.758.- Adjudicación a Dragados y Construcciones, S. A. de las obras de fábrica de ampliación del Vertedero de Santa Catalina, en expediente 20/96.

PARTICULARES

D. Mohamed Mohamed Hammu

1.689.- Extravío del Título de Graduado Escolar de D. Mohamed Mohamed Hammu.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social de Ceuta**

1.659.- Juan Arturo Pérez Morón, Secretario Titular del Juzgado de lo Social de Ceuta,

Hago Saber: Que en los Autos que se siguen en este Juzgado con el Núm. 25/95, instruido a instancia de D.ª Juana Rodríguez Ramón, contara el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social; Ramón de Carranza; Consorcio Español de Conservas; Clamarez y la Caja Nacional de Seguro y Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, en reclamación de Pensión de Jubilación del SOVI, se ha dictado por el Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado Juez Titular de este Juzgado, sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D.ª Juana Rodríguez Ramón, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social; Ramón de Carranza; Consorcio Español de Conservas; Clamarez y la Caja Nacional de Seguro y Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (C.N.S.A.T. y E.P.) absolviendo a los demandados de las pretensiones en su contra formuladas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de Notificación en Forma a las empresas Ramón de Carranza; Consorcio Español de Conservas; Clamarez y la Caja Nacional de Seguro y Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (C.N.S.A.T. y E.P.) actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia**e Instrucción Número Uno de Ceuta.**

1.660.- D. Rafael Rosel Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo bajo el núm. 225/97 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por Procurador Sr. Angel Ruiz Reina contra D. Diego López Ayala, D. Feo. López Ortiz, D.ª Ana Ayala Ordóñez, D. Antonio Caballero Cazorla y D. José Mª Garrido Vaz en los que con fecha 22-5-98 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo nº 225/97 por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina y bajo la dirección del Letrado Sra. D.ª Luz Elena Sanin Naranjo contra D. Feo. López Ortiz, D.ª Ana Ayala Ordóñez, D. Diego López Ayala, D. Antonio Caballero Cazorla y D. José Mª Garrido Vaz declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Feo. López Ortiz, D.ª Ana Ayala Ordóñez, D. Diego López Ayala, D. Antonio Caballero Cazorla y D. José Mª Garrido Vaz haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar el actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la Cantidad de 1.807.377 ptas.

como principal mas los intereses de liquidación de dicha suma desde la fecha de 10 de abril de 1997 más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la Rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.**

1.661.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 165/97, seguidos por una falta de hurto y daños, contra D. Abdeslam Achray, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Abdeslam Achray en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.-
EL SECRETARIO.

1.662.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 174/97, seguidos por una falta de lesiones, contra D.ª Adda Bounova, D. Morad Mohamed, y otro se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sean citados D.ª Adda Bounova, D. Morad Mohamed, y D. Abdelaziz Benrassi en calidad de implicados, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 11,50 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma de implicados, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.-
EL SECRETARIO.

1.663.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 205/97, seguidos por una falta de lesiones, contra D.ª Samira El Yakoubi, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citada D.ª Samira El Yakoubi, en calidad de implicada, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1998, a las 11,20 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que deberá concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse en Juicio así como si lo estima oportuno podrá venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma de implicado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.-
EL SECRETARIO.

1.664.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 442/96, seguidos por una falta de Insultos, Amenazas y daños, contra D. Joaquín Rodríguez Guerrero se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Joaquín Rodríguez Guerrero en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca del día 19 de octubre de 1998, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.665.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 628/96, seguidos por una falta de Contra Orden Público, contra D. Reduan Mustafa Shire, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Reduan Mustafa Shire en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.666.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 704/96, seguidos por una falta de Hurto, contra D. Said Mohamed, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Said Mohamed en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 11,20 horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.667.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 2/97, seguidos por una falta de malos tratos, contra Policías Nacionales, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Auonar El Anurami Absclam en calidad de Denunciante, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciante, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.668.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 41/97, seguidos por una falta de Hurto, contra D. Hagouari Hamada, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Hagouari Hamada en calidad de Denunciada, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 11,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.669.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 65/97, seguidos por una falta de Hurto, contra D. Mustafa Mohamed Ahmed se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. Mustafa Mohamed Ahmed en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998 a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.670.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta hace Saber:

Que en los autos de D/Previas 1358/96 seguidos por delito de estafa siendo el denunciante D. Angel Luis Villegas Martín, se ha dictado la siguiente resolución:

"Se reputan los hechos origen de estas actuaciones constitutivas presuntamente de falta. Notifíquese a las partes personadas si no las hubiere, y transcurrido el término que a las mismas la Ley concede para recurrir esta resolución, remítanse al Ministerio Fiscal para su "visto", y verificado lo cual incóese el correspondiente Juicio de Faltas que se tramitará por este Juzgado".

Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Angel Luis Villegas Martín, expido la presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.671.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas con nº 430/96, seguidos por una falta de Contra el Orden Público, contra D. José Antonio Peña Cano, se ha acordado en providencia de fecha 28-5-98 que sea citado D. José Antonio Peña Cano en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 10,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en Juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del

Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 28 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.

1.672.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 121/97, seguidos por Lesiones, ha ordenado notificar a D. Mohamed Mohamed Mohamed, D. Mohamed Mohamed Hamed y a D. Mohamed Mohamed Urriagli, la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1998, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdeselam Hassan Layasi; D. Mohamed Mohamed Mohamed; D. Mohamed Mohamed Ahmed; y a D. Mohamed Mohamed Urriagli de los hechos a que se contraía el presente juicio declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", expido el presente en Ceuta a veintisiete de mayo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.673.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 395/97 seguido por Hurto, ha ordenado notificar a D. Mounir Dubari la sentencia dictada con fecha 20-mayo-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Amín Mohamed Haidor, cuyos datos ya constan en autos de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 26 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

1.674.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 144/97 seguido por Lesiones de Tráfico, ha ordenado notificar a D. Hicham Ahmed Ahmed la sentencia dictada con fecha 17-2-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Laarbi Oulad Tuhami y D. Hicham Ahmed Ahmed, de la falta que se les imputaba de imprudencia simple, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento, con reserva de acciones civiles al perjudicado firme que sea la presente resolución díctese título ejecutivo en favor del perjudicado D. Mohamed Abdeselam Mustafá, con cargo y hasta el límite del Seguro obligatorio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de

Cádiz, Sección Sexta, constituida permanentemente en Ceuta en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a veintiocho de mayo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.675 .- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 129/98, seguidos contra D. Mohamed Mohamed Hicho, por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de amenazas, bajo el número 129/98, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día sea citado D. Mohamed Mohamed Hicho, a fin de que el día 30 de junio de 1998, a las 12,20 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno, puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 pesetas, que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.676 .- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 54/97, seguidos contra D. Jesús Israel Gutiérrez Navarro, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, bajo el número 54/97, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día sea citado D. Leopoldo Torroba Curbera, a fin de que el día 16 de junio de 1998, a las 11,15 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno, puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 pesetas, que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Delegación del Gobierno en Ceuta****Jefatura Provincial de Tráfico**

1.677 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art."</i>
510040419060	L. Vaca	44.259.991	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040419461	H. Lahasen	45.062.803	Ceuta	06-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040419588	E. González	45.065.688	Ceuta	03-04-98	50.000	1	RD 13/92	056.2
510040419576	E. González	45.065.688	Ceuta	03-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040399309	A. Al Lal	45.074.037	Ceuta	21-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040399322	M. Mohamed	45.079.533	Ceuta	21-04-98	0		Ley 30/1995	
510040404871	Y. Mahayub	45.079.764	Ceuta	14-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040399139	I. Mohamed	45.079.837	Ceuta	21-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040399103	J. López	45.080.430	Ceuta	24-04-98	0		Ley 30/1995	
510040419618	B. Mohamed	45.081.321	Ceuta	03-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040388506	D. Gabarrón	45.083.279	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040411048	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	20.000		RDL 339/90	061.3
510040411024	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040390008	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040389894	G. Alf	45.084.249	Ceuta	23-04-98	15.500		RDL 339/90	062.1
510040418087	M. Ayala	45.087.521	Ceuta	04-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040418105	M. Ayala	45.087.521	Ceuta	04-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040403382	N. Mohamed	45.088.049	Ceuta	11-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040418833	S. Abdeslam	45.089.872	Ceuta	14-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040403271	R. Laiachi	45.090.244	Ceuta	15-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399115	J. Montero	45.092.155	Ceuta	25-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040401572	M. Abdeslam	45.093.499	Ceuta	31-03-98	50.000	1	RD 13/92	003.1
510040398603	S. Mohamed	45.103.015	Ceuta	14-04-98	50.000	1	RD 13/92	084.1
510040418377	A. Hamido	45.103.447	Ceuta	13-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398615	E. Peña	45.104.305	Ceuta	03-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040412545	S. Taieb	45.104.443	Ceuta	13-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398640	S. Taieb	45.104.443	Ceuta	03-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040398652	S. Taieb	45.104.443	Ceuta	03-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398524	M. García	45.104.911	Ceuta	14-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040398536	M. García	45.104.911	Ceuta	15-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040403167	F. Fernández	45.107.299	Ceuta	30-03-98	25.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administra-

ción General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío

Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040410226	A. Bennis	X-1.260.852-S	Campohermoso	05-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040415340	L. Larbi	CE001046	Ceuta	29-01-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040415996	H. Buchta	CE002613	Ceuta	24-02-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040421388	T. Núñez	45.036.411	Ceuta	26-03-98	15.000		RD 13/92	109.1
510040420244	A. Abselam	45.068.140	Ceuta	06-03-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040406673	A. Gutiérrez	45.071.745	Ceuta	28-01-98	15.500		RDL 339/90	061.1
510040420013	H. Baddad	45.076.967	Ceuta	24-02-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040404445	M. Abderrahamán	45.079.217	Ceuta	13-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040417798	A. Mohamed	45.079.429	Ceuta	03-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040389225	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	26-03-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040410366	M. Abdelkader	45.080.607	Ceuta	20-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398196	K. Mesaud	45.080.608	Ceuta	19-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398202	K. Mesaud	45.080.608	Ceuta	19-03-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040380696	L. Mustafa	45.082.720	Ceuta	03-03-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040403490	F. Abdeselam	45.082.982	Ceuta	06-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384252	J. Laarbi	45.083.707	Ceuta	11-03-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040221042	Y. Ahmed	45.084.051	Ceuta	05-04-98	10.000		RD 13/92	012.1
510040221054	Y. Ahmed	45.084.051	Ceuta	05-04-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040406727	L. Ahmed	45.086.543	Ceuta	17-02-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040420487	M. Taieb	45.086.729	Ceuta	08-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040380465	L. Mohamed	45.086.768	Ceuta	05-02-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040419205	J. Carmona	45.086.995	Ceuta	20-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040419229	J. Carmona	45.086.995	Ceuta	20-03-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040404950	A. Alí	45.087.511	Ceuta	11-02-98	30.000		RDL 339/90	061.3
510040421170	R. Mohamed	45.088.377	Ceuta	26-03-98	15.000		RD 13/92	167
510040420293	H. Abderrahamán	45.093.582	Ceuta	06-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040420396	S. Mohamed	45.098.916	Ceuta	07-03-98	50.000		RDL 339/90	062.1
510040419199	A. Maimón	45.100.796	Ceuta	20-03-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040404408	A. Chellaf	45.107.816	Ceuta	12-02-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040403301	A. Alami	99.011.888	Ceuta	19-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384902	M. Amallaouk	X-1.356.347-Z	Parla	05-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

1.678.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose

de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/203/J/91	Panduro Panduro, Remedios
51/661/I/91	Romero Cortés, Antonio
51/781/I/91	Mohamed Abdeselam, Mohamed
51/813/I/91	Sánchez Cobos, Agustín

<i>Expedientes</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
51/828/I/91	González Polo, Isabel
51/017/J/93	Hamed Moga, Fátima
51/074/J/93	Abdeslam Kaddur, Fátima
51/156/I/93	Jiménez Cardoso, Manuel
51/004/J/94	Mohamed Mohamed-Urriagli, Amar
51/088/I/94	Lahasen Mohamed, Nordfn
51/126/I/94	Muñoz Polo, Pilar
51/001/J/95	Ahmed Mohtar El Uadi, Auicha
51/041/J/95	Rhouni Ahmed, Mohamed
51/323/I/95	Mohamed Mohamed-Chergui, Abdel-Lah

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.679 .- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

<i>Expedientes</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
51/451/Lismi	Martínez Huertas, Matilde
51/672/Lismi	Lladó Toledo, M ^a . Africa

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.680 .- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

<i>Expedientes</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
51/134/I/92	Mohamed Mesand, Mohamed
51/196/I/93	Hamedi Mohamed, Fátima

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.681 .- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

<i>Expedientes</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
51/617/Lismi	Puerto Espina, Manuela

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.682 .- Visto el texto del Acta de Adición de Categorías Profesionales y Retribuciones al Convenio Colectivo de la Sociedad Municipal "Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.", para el año 1998, suscrita por su comisión negociadora el día 6 de mayo de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. 1/95, de 24 de marzo, Ley Estatuto de los Trabajadores y artículos 2º y 3º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, y advertencia a la misma, del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que resulte aplicable, en la ejecución de dicho Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ACTA

En Ceuta, cuando son las 10 horas del día 6 de mayor de 1998, se reúnen en la sede social de la Sociedad Municipal "Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.", situada en la Plaza de la Constitución número 1, de una parte el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, como Consejero del Area de Economía y Hacienda, y de otra, D. Juan José Lara Rodríguez, como delegado de personal, representante de los trabajadores que prestan servicios en la empresa.

Los reunidos tras distintas intervenciones de las dos partes, acuerdan:

Con el fin de cubrir las necesidades creadas en la Sociedad, según acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 1998 (gestión directa Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación-operaciones internas), y resolución del Administrador Unico de fecha 26 de marzo de 1998 (revisión de padrones fiscales), se adicionan al

Convenio Colectivo de esta empresa, las categorías profesionales y retribuciones que a continuación se detallan:

- Técnico tributario (titulado superior)		
S. Base	P. Residencia	Incentivos
192.146	48.036	150.224

- Técnico tributario de grado medio

S. Base	P. Residencia	Incentivos
168.019	42.005	131.428

Una vez adoptado el anterior acuerdo que modifica el Convenio Colectivo de la Empresa y su personal, las dos partes convienen en que la negociación llevada a cabo se ha efectuado conforme a los principios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y, consecuentemente, se reconocen capacidad suficiente para obligarse y comprometerse en nombre de sus representados.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, cuando son las 12 horas del día indicado en el encabezamiento, firmando la presente Acta, en prueba de conformidad.- RUBRICADOS.

1.683.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., para los años 1998-1999, suscrito por su comisión negociadora el día 8 de mayo de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRANEO, S. A. PARA LOS AÑOS 1998-1999

Por el Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A.

D. Antonio Vallejo Escribano
D. Jacinto León Ruiz
D. José Diestro Gómez
D. Pedro A. Contreras López (Como Asesor)

Por C.C.O.O.

D.ª Natividad Robles Burgos
D. Emilio Postigo García
D. Ramón Moreda del Valle Inclán

Siendo las 13,00 horas del día 8 de mayo de 1998, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo para la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A.

Una vez leído el texto del Convenio Colectivo, las partes aprueban por unanimidad el contenido del mismo y pro-

ceden a la firma, apoderando expresamente a D. Ramón Moreda del Valle Inclán para su presentación y tramitación ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ceuta.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 14,00 horas.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRANEO, S. A.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas y profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A. y su personal que presta servicio en la ciudad de Ceuta quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores eventuales y fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de dos años desde el 1 de Enero de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1999, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, es decir, con efectos 01-01-99, se pacta una subida salarial, equivalente al Índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) al 31-12-98.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 5.- CONDICION MAS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirían en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.- COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrado por un representante empre-

sarial y el delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada módulo de trabajo será la correspondiente a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en computo anual, incluyendo el tiempo de 30 minutos de descanso para bocadillo que existirá en las jornadas que se realicen de forma continuada. Se considerará jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.

La empresa, previo informe al delegado de personal, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a cuarenta horas en determinados períodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima anual y se respeten los períodos de descanso legalmente establecidos, como la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y ocho horas en cómputo semanal. Los excesos de jornada que pudieran realizar los trabajadores, en dicho período, se compensarán, a elección de la empresa, de alguna de las siguientes formas:

- Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el cómputo semanal de cuarenta horas, el equivalente a dos horas de descanso, disfrutándose éste de forma preferente, en los períodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

- Abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias.

Artículo 8.- HORARIOS DE TRABAJO.

La empresa, con la audiencia del delegado de personal, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

Artículo 9.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán durante la temporada alta de la empresa, de un día y medio de descanso semanal ininterrumpidos, y durante el resto del año, de dos días de descanso a la semana. Los mismos no podrán ser compensados de forma alguna.

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimir las horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de 40 horas, en computo anual, se consideran como extraordinarias, y tendrán un recargo sobre el valor de la hora ordinaria del 100%, o bien se compensarán con descanso en la proporción, como mínimo, de una hora extra por dos horas de descanso.

El recargo antes mencionado se incrementará en otro 100% en las horas de exceso que se realicen en domingo y festivos, así como su compensación en descanso que pasará a la proporción de una hora extra por tres de descanso.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre y 1 de enero.

Artículo 12.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa serán compensados de alguna de las siguientes maneras:

- Abonando un día, más el 75 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

- Dos días de descanso, acordando con la empresa su disfrute.

Artículo 13.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o prorratea del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complemento personal.

A petición del trabajador, las vacaciones podrán dividirse en dos períodos distintos, sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa con audiencia del Delegado de Personal, en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Se excluye del calendario vacacional, el período de temporada alta de la empresa, es decir,

del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año natural.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente justificado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan, deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo del siguiente año.

Artículo 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

Artículo 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederán en días naturales:

- Licencia por matrimonio, 15 días.
- Casamiento de hijos, 1 día.
- Casamiento de hermanos, 1 día.
- Muerte de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ellas.
- Muerte de padres o hermanos políticos, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
- Nacimiento de hijos, 2 días.
- Comunión o bautizo de hijos o nietos, 1 día.
- Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos políticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de centros oficiales de formación, 10 días al año.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 16.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral el Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

Artículo 17.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas producti-

vos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la audiencia del comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 18.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente, la empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Artículo 19.- SUBROGACION DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la actividad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios, engloba con carácter genérico, cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de los servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

Artículo 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al delegado de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si ésta existiera, correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, o en su caso de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 21.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La empresa sometida al presente Convenio Colectivo, estará obligada a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que la empresa ponga a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y en su caso, paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador, si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

Artículo 22.- PRENDAS DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir dos uniformes cada años (uno de verano y otro de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, el trabajador percibirá durante el tiempo que dura la baja médica, el cien por cien del salario real que venía percibiendo.

Para el resto de supuestos de Incapacidad Temporal (enfermedad común y accidente no laboral), y en un intento de evitar situaciones de absentismo laboral, regirán las siguientes condiciones:

- Cada trabajador dispondrá de un crédito de diez días por cada año natural, durante los cuales, si sufriera una enfermedad común o accidente no laboral (ya sea en uno o varios procesos) no sufrirá merma alguna en sus haberes mensuales.

- A partir del día once de incapacidad, y hasta el día veinte (en cada proceso) el trabajador no percibirá complemento salarial alguno en su salario.

- Desde el día veinte, hasta el ciento ochenta de incapacidad, el trabajador percibirá nuevamente el cien por cien de su retribución mensual.

- A partir de los seis meses de incapacidad, será po-

testad de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., previos los informes que estime convenientes, el prorrogar durante un nuevo período de seis meses, el cobro del cien por cien de las percepciones. En el supuesto de que no existiera acuerdo, se entenderá denegada la referida prórroga.

- En los supuestos de enfermedad común en los que haya intervención quirúrgica, el trabajador no sufrirá merma alguna en sus retribuciones, durante el tiempo de su recuperación. No obstante, si esta se prolongara por más de ciento ochenta días, operarían las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 24.- POLIZA DE SEGURO.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas.) que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro será por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la póliza al Delegado de Personal.

Artículo 25.- JUBILACION.

Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Jubilación voluntaria a:

Los 60 años	14 mensualidades.
Los 61 años	12 mensualidades.
Los 62 años	10 mensualidades.
Los 63 años	8 mensualidades.
Los 64 años	6 mensualidades.
Los 65 años	4 mensualidades.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase períodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus derechohabientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, sólo aceptará la jubilación con la presente ayuda, de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiente el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Artículo 26.- SERVICIO MILITAR.

Durante el servicio militar del trabajador, voluntario u obligatorio, o de la prestación social sustitutoria, la empresa sólo podrá cubrir su puesto de trabajo mediante otro trabajador contratado con carácter de interino, por lo que finalizado dicho servicio militar o prestación, su reincorporación a la empresa será obligatoria en el plazo de un mes después de su finalización.

Durante el servicio militar, el trabajador que ostente una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación a filas, tendrá derecho a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias fijadas en este Convenio Colectivo.

Artículo 27.- PROMOCION PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios y que las necesidades del servicio lo permiten.

Artículo 28.- MATERNIDAD.

En el supuesto de parto quedará suspendido el contrato de trabajo, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, durante 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas, sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre, para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquellos, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrán optar porque el padre disfrute hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, con la misma finalidad, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada ordinaria de trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el hombre o la mujer siempre que demuestren que no es utilizado por los dos a un mismo tiempo.

Artículo 29.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio, de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), y de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) por nacimiento o adopción de hijo/a.

Artículo 30.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los hijos de los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, y en proporción al tiempo trabajado durante el año natural que corresponda, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

- Guardería o Jardín de Infancia	25.000 Ptas.
- Primaria, E.G.B., 1er. Ciclo de E.S.I. o equivalente	10.000 Ptas.
- B.U.P., 2.º Ciclo de E.S.O., C.O.U. o equivalente	15.000 Ptas.
- Estudios universitarios en Ceuta	30.000 Ptas.
- Estudios universitarios fuera de Ceuta .	100.000 Ptas.

Igualmente se establece un fondo anual de ciento cincuenta mil pesetas para ayudas a gastos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés).

Los trabajadores tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50% de los gastos por tales conceptos, hasta el agotamiento, en su caso, del referido fondo que será administrado por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

Artículo 31.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A. con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque sí podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

CAPITULO IV**CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL****Artículo 32.- GRUPOS PROFESIONALES.**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

- Grupo Profesional I.
- Grupo Profesional II.
- Grupo Profesional III.
- Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 33.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo I.

Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes Administrativos, Jefes de Mantenimientos y Servicios, Encargados Generales.

Grupo II.

Oficiales Administrativos, Oficiales de Oficios Varios, Monitores Deportivos y de Gimnasia, Relaciones Públicas, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros, Oficiales de Seguridad.

Grupo III.

Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Vigilantes, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento y Servicios, Animadores Socio-Culturales.

Grupo IV.

Porteros-Conserjes, Limpiadores/ras, Peones.

Artículo 34.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo.- Personal Eventual.- Personal Interino.

Artículo 35.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

Artículo 36.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, y de las normas establecidas en el presente Convenio.

Artículo 37.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

Artículo 38.- CONTRATOS POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.- Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses de duración.

2.- Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse, antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un período de otros seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuarán realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4.- La terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se hayan cumplido doce meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

5.- Los contratos se extinguirán llegando a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que lo formula deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración total del contrato es de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso.

Artículo 39.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Para la realización de obras o servicios determinados dentro de la propia actividad normal de la empresa y cuya ejecución en el tiempo es, en principio de duración incierta. En el contrato de trabajo deberá constar de forma clara y precisa, si el contrato es de obra o servicio, con una completa identificación de la obra o servicio para la que se le contrató.

Si el trabajo excediera de un período de tiempo superior a un año, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año.

Artículo 40.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido, y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 39 del Convenio Colectivo para la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos de tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato, se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a las entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de mayo, y la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo, haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el periodo de consultas previsto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.- PROVISION DE VACANTES MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos, se registrarán por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria de las vacantes, en las que se hará constar, previa audiencia con el Delegado de personal, los criterios de valoración o baremo para la selección.

2.- Todos los trabajadores que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidos en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos la misma valoración, la vacante será ocupada por el más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un tribunal, cuya composición será acordada por la empresa,

que igualmente designará a sus miembros. Un tercio de dichos miembros, al menos, será nombrado a propuesta de la representación de los trabajadores.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción a los dos meses. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del seleccionado, éste volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los candidatos los requisitos y aptitudes profesionales exigidos, la vacante podrá ser cubierta mediante personal ajeno a la empresa.

La única excepción a la promoción interna, será la que se produzca cuando se trate de vacantes que afecten a puestos comprendidos en el grupo profesional I, dada la carga de responsabilidad y confianza que requieren aquellos, operando en los mismos la designación directa por la empresa.

CAPITULO V

FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 42.- CRITERIO GENERAL.

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encaje del trabajador a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 43.- GRUPO PROFESIONAL I.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluye en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que debe dar cuenta de su gestión.

Artículo 44.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERIA (D.U.E.).

Es el profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos que éstos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

Artículo 45.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertencen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión de Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, tienen conocimientos suficientes de mecánica administrativa, técnica y contable, lleven la dirección y el control, de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativas y contable de la empresa. Están encargados de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus inicia-

tivas para el buen funcionamiento de las mismas; realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

Artículo 46.- JEFE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional aquellos trabajadores que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores así como de su formación.

Artículo 47.- ENCARGADOS GENERALES.

Pertenece a esta categoría profesional aquellos trabajadores que tienen entre sus responsabilidades, la coordinación y organización de la plantilla de la empresa, siguiendo instrucciones de la dirección, vigilando el trabajo y rendimiento de los empleados, así como estableciendo los horarios y turnos. Igualmente, tendrán entre otras las siguientes funciones: Informar a la dirección de la empresa, de las incidencias que surjan, e intervenir directamente para su solución, si fuera necesario, excepto en materias de seguridad; informar a la dirección de la empresa, de las necesidades de personal detectadas, con el fin de conseguir el perfecto funcionamiento de las instalaciones; responsabilizarse de las compras, autorizadas por la dirección, tanto de materiales fungibles como inventariables, necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones; responsabilizarse del almacenamiento e inventario de las herramientas, ropa del personal, productos de limpieza, etc.; vigilar el cumplimiento de los horarios de trabajo de la plantilla del Parque; vigilar el cumplimiento de los horarios de iluminación y puesta en marcha de cascadas; controlar y vigilar el uso del escenario y del equipo de sonido, según directrices de la empresa; responsabilizarse de las recaudaciones diarias de taquillas, haciendo arcos de caja diariamente, en presencia de las taquilleras de cada turno; responsabilizarse del resto de recaudaciones distintas de las de taquilla, alquiler de barcas, duchas, alquiler de sombrillas, instruir a las personas que se encuentren a su cargo y vigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección del Parque, etc.

Artículo 48.- GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas diversas en complejidad pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige un alto grado de conocimiento, de capacidad o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

Artículo 49.- OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Uni-

ficado Polivalente o Formación Profesional de 2º grado de la especialidad, tienen iniciativa y responsabilidad, realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando, en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia, escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o tratamiento de texto, realización liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

Artículo 50.- OFICIALES DE OFICIOS VARIOS.

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios tales como jardinería, ensolado y pavimentos artísticos, colocación de bordillos y escaleras de piedra natural o artificial en seco o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc; cerramientos con estacas de madera, carpintería, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, iluminaciones de distintos tipos, etc; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques, lagos o surtidores, instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción y fontanería, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc; asimilándose, todos ellos, a la categoría de oficial.

Artículo 51.- MONITOR DEPORTIVO DE GIMNASIA.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores contratados por la empresa para dirigir y enseñar las prácticas de actividades deportivas y de ejercicios físicos, tienen un alto conocimiento de las técnicas necesarias para su desarrollo así como para evitar sus posibles accidentes. Supervisan y dirigen de manera personal la modalidad deportiva o de gimnasia acordada por la dirección de la empresa como actividad de entretenimiento o puesta a punto de los clientes y usuarios de los servicios que preste la empresa.

Artículo 52.- RELACIONES PUBLICAS.

Pertenece a esta categoría profesional, los trabajadores cualificados y capaces de encargarse de manera autónoma y responsable de las relaciones con los clientes y organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

Artículo 53.- OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de conservación, mantenimiento y oficios que supervisa su labor. Son ta-

reas fundamentales de esta categoría: Ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de su especialidad.

Artículo 54.- CAJEROS.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque, así como la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuarán suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando las circunstancias del trabajo así lo requieran.

Artículo 55.- OFICIALES DE SEGURIDAD.

Pertenece a esta categoría profesional, los trabajadores que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque, informar a la Dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran, asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia, organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia, intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

Artículo 56.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajo que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Artículo 57.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica o Formación Profesional de 1º grado, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en mecanografía tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo y en su caso el manejo de teclado con pantalla y trabajo de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fuera necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

Artículo 58.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los encargados de la venta al público de los tickets de entrada al Parque Marítimo, se harán cargo con la debida antelación de los talonarios de tickets, sellados y numerados, para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de tickets, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora

antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe de taquillas asimilado a oficial administrativo.

Artículo 59.- VIGILANTE.

Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

Artículo 60.- SOCORRISTA.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que con demostradas dotes de buenos nadadores y con los conocimientos básicos necesarios sobre socorrismo, puedan prestar las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los bañistas u otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación los enseres a disposición del público.

Artículo 61.- AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría: colaborar en los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como la realización de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

Artículo 62.- GRUPO PROFESIONAL IV

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período breve de adaptación.

Artículo 63.- PORTEROS/CONSERJES.

Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, no permitiendo la entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la empresa, mediante entradas sacadas por taquillas o carnet de abonados. Tendrán conocimiento suficientes para poder informar a los clientes de los servicios y horarios que presta la empresa al público. Ocasionalmente pueden realizar gestiones y servicios de mensajería para la empresa.

Artículo 64.- PEONES.

Son aquellos trabajadores mayores de dieciocho años.

sin experiencia profesional. Ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

Artículo 65.- LIMPIADOR/A.

Pertencen a esta categoría profesional los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y demás instalaciones y locales de la empresa.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 66.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 67.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Legislación vigente se establece un Plus de Residencia equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Base mensual de cada trabajador/a, según lo establecido el presente Convenio Colectivo.

Artículo 68.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente.

Artículo 69.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto de moneda, se establece un plus por importe de tres mil pesetas (3.000 pesetas), que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero, con la única excepción de los Encargados Generales, si los hubiera. Este plus se percibirá exclusivamente en la temporada alta de la empresa (1 de mayo a 30 de septiembre).

Artículo 70.- PLUS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Los trabajadores que de forma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas, percibirán por este Plus la cantidad de tres mil pesetas mensuales. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los trabajadores que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

Artículo 71.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 72.- COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

Por este concepto se remunerará a los trabajadores

del Grupo I, que desempeñen las funciones de Encargado General. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que supone tal puesto, se establece por este complemento, una cantidad bruta mensual, que sumada al resto de percepciones establecidas para un trabajador del Grupo Profesional I, resulte un salario bruto mensual de doscientas sesenta y seis mil pesetas (266.000 Ptas.).

Artículo 73.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad y residencia.

En el supuesto de que se cumplan los objetivos presupuestarios para 1.998 del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., en lo referente al capítulo de ingresos, con una desviación máxima de mas/menos el 5%, se abonará a los trabajadores de la empresa, durante el mes de marzo de 1999, el equivalente a diez días de salario base, plus de antigüedad y residencia, o la parte proporcional, en su caso, del tiempo trabajado durante 1998. En caso de cumplimiento de los mismos objetivos en los presupuestos de 1999, se abonará durante el mes de marzo del año 2000, el equivalente a quince días de salario base, plus de antigüedad y residencia, o la parte proporcional, en su caso, del tiempo trabajado durante 1999. Queda bien entendido que la presente gratificación, en el supuesto de abonarse, no tendría el carácter de consolidable, para ejercicios sucesivos, debiendo ser objeto de expresa negociación.

Artículo 74.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 40 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total Retribuciones año: 52 Semanas del Año: 40 Horas Semanales = Valor Hora).

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.- FALTAS Y SANCIONES.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 76.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 77.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 78.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 79.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinará la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trasciendan a éste.

11.- Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras per-

sonas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 80.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendenencias con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

Artículo 81.- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2.- Despido disciplinario.

Artículo 82.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 83.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 84.- GARANTIAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 85.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se haga constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

Artículo 86.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 87.- DELEGADOS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10% de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un Delegado Sindical cuyas funciones serán las siguientes:

- 1.- Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajos, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.
- 2.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.
- 3.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.
- 4.- Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
- 5.- Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUAL

GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	TOTAL MENSUAL
I	163.033	40.758	203.792
II	127.638	31.910	159.548
III	116.271	29.068	145.339
IV	106.061	26.515	132.577

1.684 .- Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92

Exptes.	Empresa	Sanción
S-010/98	Anisa Lahsen Hidar	50.100

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la notificación de este documento, pueden presentar recurso ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Rafael Sánchez de Nogués.- EL SECRETARIO GENERAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.685.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente, acto que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de

los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 21 de mayo de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES. P.D. (Art. 16 Ley 30/92).- EL JEFE DE AREA DE RECAUDACION.- Fdo.: José García Rubio.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

N.º Providencia	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C. P.	Localidad	P.Liquidación	Importe
35/02/97/014349053	07511000507062	Heredia Bustamante José	El Rocío 3º bajo	51001	Ceuta	02/96 12/961	129.254
23/03/96/014801116	07230044601208	Gallego Sánchez José M.ª	C/Millán Astray, 1-1	51001	Ceuta	02/96 06/96	173.094

ADMINISTRACION: 01
REG. /SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

N.º de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localidad	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010318057	10 51000511085	Agencia Martínez Ceuta, S.L.	Marina Española 14	51002	Ceuta	190.762	06/97 06/97
51 1997 010350187	10 51000613644	Contreras Segura Luis	República Argentina,	51002	Ceuta	36.936	08/97 08/97
51 1997 010352514	10 51100090454	Musytur Ceuta S.L.	Industrial Tarajal 1	51001	Ceuta	408.436	08/97 08/97
51 1997 010321895	10 51100091363	Estructuras y Construcciones	Zurrón 35 3 D	51004	Ceuta	1.003.783	06/97 06/97
51 1997 010353423	10 51100170175	Musytur Ceuta, S.L.	Industrial el Tarajal	51002	Benzú	100.564	08/97 08/97

ADMINISTRACION: 01
REG. /SECTOR: 0521 - REG. ESP. AUTON.

N.º de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localidad	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010245107	07 410136678163	Cabezos Mote Francisco Ja	Gra. Yagüe 3 8º B	51001	Ceuta	243.996	01/97 06/97

ADMINISTRACION: 01
REG. /SECTOR: 1211 - R. E. HOGAR (FIJO)

N.º de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localidad	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010303105	10 51000164111	Cespedal Gorostiza Emilio	Colón 13	51001	Ceuta	19.982	12/96 12/96

ADMINISTRACION: 01
REG. /SECTOR: 2300 - RECURSOS DIVERS.

N.º de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localidad	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1998 010045931	01 045009942T	Natividad Navarro Mateo	Velarde, 22 0	51001	Ceuta	910.205	03/93 02/96
51 1998 010046335	01 045024405L	Juan Santiago Martín	Patio Las Palmeras 0	51002	Ceuta	243.582	12/94 05/95
51 1998 010044618	01 045057242N	Ana Galán Noguera	Ayamat González, 2 0	51002	Ceuta	1.969.476	01/94 05/96
51 1998 010045527	01 045089657C	Aicha Moh. Abdeslam-Hieh	Blond Mesa, 14 0	51002	Ceuta	21.600	04/94 12/94
51 1998 010042800	01 045090087J	Ahmed Abdellah Ahmed Susi	Doctor Marañón, 14 B	51002	Ceuta	97.200	04/94 12/94

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones
y Servicios Sociales**

1.686.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a

continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

<i>Expedientes</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>
51/421/LISMI	Alarcón Amador, Ana María
51/516/LISMI	Alí Haddú, Mamat
51/521/LISMI	Mohamed Abdeselam, Mustafa
51/413/LISMI	García Rubí, Diego
51/323/LISMI	Domínguez Podadera, Josefa
51/351/LISMI	Mustafa Mohamed, Taha

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92)

Ceuta, 14 de mayo de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.687.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado lo siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de

publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta a 13 de mayo de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA REGIMEN: R. E. AGRARIO (C. A.)

Nº Providencia: 35/97/014349053, Identificador: 07 511000507062, Nombre/Razón Social: Heredia Bustamante, José, Domicilio: El Rocío, P. 3º Bajo, C.P.: 51001, Localidad: Ceuta, P. Liquidación: 02-96 12-96, Importe: 129.254.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

1.688.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

<i>EXPEDIENTES</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>
51/280/89	Sánchez Carrillo, Rosario
51/171/98	Mohamed Ahmed, Fatima

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7-4-95 (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 18 de mayo de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

PARTICULARES

D. Mohamed Mohamed Hammu

1.689.- D. Mohamed Mohamed Hammu Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de graduado de D.ª Mohamed Mohamed Hammú.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la dirección provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta a 3 de junio de 1998 el interesado, D.ª Mohamed Mohamed Hammú.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.690.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Tramitado expediente relativo a obras que exceden de la licencia concedida en C/ La Legión nº 4, por acuerdo del Ilustre Pleno Municipal de 17 de enero de 1994 se requiere a D. Hamadi Amar Mohamed para que proceda a su demolición en el plazo de 55 días. Con fecha 9 de febrero de 1994 D. Hamadi Amar Mohamed, en representación de la Compañía Mercantil Nabilam S.A., presenta recurso de reposición que es desestimado por acuerdo plenario de 16 de abril de 1994. Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la propiedad, la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla dicta sentencia de fecha 14 de noviembre de 1997 en el sentido de: "Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Mercantil Nabilam, S.A. contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Ceuta que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta Sentencia, los que anulamos por contrarios al ordenamiento jurídico, retro trayéndose las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dichos acuerdos para, con audiencia de las partes, resolver sobre la posible legalización de las obras realizadas sin licencia, siguiéndose, en su caso el expediente, hasta dictar las resoluciones que procedan en derecho. Sin Costes. Consta en el expediente informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 84 L.R.J.A.P. y P.A.C. que regula el trámite de audiencia por un plazo entre diez y quince días. El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- la competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se retrotraen las actuaciones del expediente administrativo relativo a obras que exceden de licencia concedida en C/ La Legión nº 4 de esta Ciudad al momento inmediatamente anterior a los acuerdos mencionados en los antecedentes del presente informe para, con audiencia de las partes por un plazo de quince días, resolver sobre su posible legalización."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Hamadi Amar Mohamed y a Mercantil Nabilam, S.A.; en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 29 de mayo de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo: Rafael Flores Mora.

1.691.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 3 de junio de 1998, se declara vacante el

puesto F-34 del Mercado Central.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1692.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 25 de mayo de 1998, se declara vacante el puesto número 6 del Mercado Los Rosales.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1.693.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 22 de mayo de 1998, se declara vacante el puesto nº 1 del Mercado San José.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1.694.- El Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. Melchor Pajares Tineo y D.ª Carmen Sánchez González, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 22 de mayo de 1998 la siguiente de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 1997 se ordenó a los propietarios del inmueble ubicado en Falda del Hacho nº 14 la ejecución de determinadas obras para dotar a las viviendas de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas en la legislación urbanística.

Transcurrido el plazo conferido para ejecutar las obras (1 mes) los Servicios Técnicos Municipales comprueban su inexecución (nº 359/98). Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento se acuerda incoar procedimiento sancionador por incumplimiento de orden de ejecución, nombrando instructor del mismo al funcionario que suscribe. En el trámite de alegaciones conferido al efecto comparece D. Melchor Pajares Tineo y manifiesta lo siguiente: "Que sea corregido el expediente incoado contra los propietarios, excluyéndome de la posible sanción por infracción urbanística, suscribiendo y todos los puntos restantes del

expediente citado, toda vez que la parte correspondiente a mi coeficiente de la propiedad horizontal fue restaurada y no presenta ninguna deficiencia urbanística". A instancia de éste instructor se emite informe nº 1108/98 en el que se manifiesta que las obras ordenadas afectan a elementos comunes al edificio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se consideran hechos probados el incumplimiento de la orden de ejecución dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente el día 29-10-97, lo que constituye una infracción urbanística leve según los arts. 225 y 226, ambos del T.R.L.S. de 1976. Se consideran responsables de la infracción a D. Melchor Pajares Tineo y D.ª Carmen Sánchez González como titulares dominicales objeto de la orden de ejecución, de acuerdo con el art. 245 T.R.L.S. de 1992 en relación con el art. 228 del T.R.L.S. de 1976. La sanción que se propondrá será el resultado de aplicar el 15 por 100 al presupuesto de la orden de ejecución (1.235.936 ptas.) de acuerdo con el art. 88 R.D.U. al no concurrir circunstancias ni agravantes ni atenuantes que modulen la responsabilidad. El órgano competente para resolver expedientes sancionadores en materia urbanística es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Bando del Excmo. Sr. Presidente de fecha 7 de agosto de 1996.

PROPUESTA

Sancionar a D. Melchor Pajares Tineo y D.ª Carmen Sánchez González con una multa de 185.190 Ptas. como presunta autora de una infracción urbanística grave."

Lo que le traslado indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Carmen Sánchez González, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

- 1 al 11.- Escrito interesado y documentación 8-7-97
- 12.- Oficio solicitando informe técnico 9-7-97
- 13 al 15.- Informe Arquitecto técnico 22-8-97
- 16.- Informe de la Policía Local 26-8-97
- 17.- Informe Jurídico 27-8-97
- 18.- Decreto 28-8-97
- 19 al 22.- Traslado Decreto 1-9-97
- 23.- Informe de la Policía Local 3-9-97
- 24 al 25.- Traslado de Decreto 5-9-97
- 26.- Escrito interesada 10-10-97
- 27.- Escrito interesado 20-10-97
- 28 al 29.- Informe Jurídico y Decreto 29-10-97
- 30.- Decreto 17-1-83
- 31 al 33.- Traslado de decreto 31-10-97

- 34.- Escrito interesada 14-11-97
- 35.- Oficio solicitando informe técnico 18-2-98
- 36.- Informe técnico 25-3-98
- 37 al 47.- Decreto y traslado decreto 26-3-98
- 48 al 51.- Publicación anuncio 7-4-98
- 52.- Escrito de interesado 14-4-98
- 53.- Oficio solicitando Informe Técnico 12-5-98
- 54.- Informe Arquitecto técnico 20-5-98

Ceuta, 1 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.695.- El Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad D. Juan Jesús Barroso Calderón, por su Decreto de fecha veintiuno de abril de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Francisca Cortés Montealegre solicita licencia para realizar obras en C/ Ciudad Trujillo s/n planta 1ª, consistente en 20 m2 tabique doble hueco; 40 m2 enlucido perlita y 1,00 Ud. instalación eléctrica aire acondicionado, con un presupuesto de 80.000 Ptas., acompañando la documentación preceptiva. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 824/98, con el siguiente contenido: "No existe inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado." Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras en 150.000 ptas. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la alcaldía la competencia para conceder licencias. El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde. La competencia para otorgar licencias de obras corresponde al Excmo. Sr. Presidente en virtud del art. 21.1.1) L.R.B.R.L. en relación con el art. 7 E.A.C.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D.ª Francisca Cortés Montealegre la licencia de obras solicitada, teniendo en cuenta que el presupuesto asciende a 150.000 ptas. 2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º. 1. 2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación. 3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 4º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 5º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José E. González, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 1 de junio de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.696.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, en relación con el puesto nº 15 del Mercado de San José, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 20-5-98, la Excm.a. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abdelkader Hossain Abdelkader, solicita la titularidad del puesto nº 15 del Mercado San José, para destinarlo a la actividad de "venta de frutas y verduras". Se han recibido los informes del Encargado Administrador Acctal. de Mercados y del Inspector Veterinario

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, reguladora de las bases de Régimen Local (LrBRL). Real Decreto 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales (RB). Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23 de enero de 1997 (DP). El art. 30 EAC señala que "La ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... concesiones... por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

El art. 74.2 TRRL, en conexión con el artículo 4 RB, señala que "son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como... mercados..."

El art. 74.2 RB señala que "el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente". El art. 30 RSCL señala que "las corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en lo económico en cualesquiera otros aspectos con arreglo a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación". El art. 11 RM señala que "1) La utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeto a concesión administrativa. 2) La forma de adjudicación de la concesión será el concurso, que se tramitará de acuerdo a la legislación administrativa aplicable en cada caso. 3) el plazo de la concesión será de 25 años, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con la legislación vigente. La concesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se

pueda variar la misma sin autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada. 4) Excepcionalmente, podrá concederse autorización provisional para la ocupación de los puestos, sin que genere derechos subjetivos para el beneficiario, hasta tanto se tramite el procedimiento general de adjudicación". El art. 21.1. LrBRL, en relación con el artículo 15 EAC, señala que "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales". El DP señala "Nómbrese Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excm.a. Sra. D.ª María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social"

PARTE DISPOSITIVA

Denegar a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, la ocupación provisional del puesto nº 15 del Mercado San José, para destinarlo a la actividad de "venta de frutas y verduras", por la existencia de otras solicitudes cuya actividad se adecua a las necesidades del mercado.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.697.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, en relación con el puesto nº 14 del Mercado San José, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Adjunto remite propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 16-3-98, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 de Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

Fco. Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES

* La Policía Local remite, a través de su Jefatura.

acta de denuncia relativa al titular del puesto nº 14 del Mercado San José señalando que ha cometido una infracción del Reglamento de Mercados al no ir provisto del correspondiente gorro cubrecabeza de color blanco.

* La Presidencia de la Ciudad, por Decreto de 16 de marzo de 1998, incoó expediente sancionador a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, titular del puesto mencionado, por la presunta comisión de una falta grave, tipificada en el art. 23 f) del Reglamento de Mercados (RM), consistente en la inutilización del gorro cubrecabeza de color blanco y sancionable con una multa entre 7000 y 15000 pesetas.

* Este Instructor, del examen del contenido del expediente, deduce la existencia de los siguientes.

HECHOS PROBADOS

1) La denuncia del agente de la Policía Local, realizada conforme a las directrices establecidas en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) tiene consideración de prueba en el procedimiento, susceptible de ser desmontada mediante las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado.

2) Dichas alegaciones no se han producido, adquiriendo validez plena la denuncia de la Policía Local, quedando acreditada la existencia de la falta administrativa tipificada en el art. 23 f) RM consistente en la inutilización del gorro cubrecabeza de color blanco, sancionable conforme al art. 46.1 b) RM, con una multa entre 7000 y 15000 pesetas.

3) La graduación de la sanción, en atención a los criterios de proporcionalidad, intencionalidad y daño producido que marca el art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace necesario imponerla en su grado mínimo porque el resultado de la actuación así lo determina.

4) Procede elevar a la Presidencia, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 K) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, la siguiente:

PROPUESTA DE SANCION

Imponer una multa de 7000 pesetas, a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, titular del puesto nº 14 del Mercado San José, por la comisión de una falta leve consistente en la inutilización del gorro cubrecabeza de color blanco.

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

- 1) Informe de la Policía Local.
- 2) Informe Jurídico
- 3) Decreto incoación expediente sancionador
- 4) Traslado de Decreto mediante publicación en el BOC
- 5) Propuesta de resolución.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.698.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Yamal Ahmed Lehlul, en relación con el puesto A-17 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por

lo que se publica la siguiente notificación:

"Fco. Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Yamal Ahmed Lehlul, formula la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCION

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES

* En el Negociado de Sanidad y Bienestar Social se recibió una denuncia del Encargado Administrador Acctal. de Mercados donde se manifestaba el cierre, por un plazo superior a tres meses, del puesto A-17 del Mercado Central.

* La Presidencia de la Ciudad, a través de un Decreto de 16 de abril de 1998, incoó expediente sancionador a D. Yamal Ahmed Lehlul, titular del puesto A-17 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave, consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses, tipificada en el art. 45 del Reglamento de Mercados (RM) y sancionable, conforme al art. 46 RM, con la pérdida de la titularidad del mismo.

* Este Instructor, del examen del expediente tramitado, deduce la existencia de los siguientes

HECHOS PROBADOS

1) Existe constancia formal, a través de la denuncia realizada por el Encargado Administrador Acctal. de Mercados y del propio reconocimiento del interesado, sobre el cierre del puesto A-17 del Mercado Central durante más de tres meses.

2) La cuestión a dilucidar es la existencia de justificación para tal cierre: las alegaciones presentadas en torno a la enfermedad de su hija y la nacionalidad de su esposa no justifican en absoluto el cierre tan prolongado, el cual se reitera en el tiempo según informa el Encargado Administrador Acctal. de Mercados, el 22 de mayo, sin que el interesado haga uso alguno del puesto.

3) Entiendo, por tanto, probado que el interesado ha cometido una infracción del art. 45 e) del Reglamento de Mercados, que tipificada como falta muy grave el cierre del puesto durante más de tres meses y sancionable, conforme al art. 46 c) RM, con la pérdida de la titularidad del puesto.

4) Procede elevar a la Presidencia, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 K) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, la siguiente

PROPUESTA DE SANCION

Sancionar a D. Yamal Ahmed Lehlul, titular del puesto A-17 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

- 1) Informe del Encargado Administrador Acctal. de Mercados.
- 2) Informe Jurídico
- 3) Decreto incoación expediente sancionador
- 4) Traslado de Decreto
- 5) Solicitando informe del Encargado Administrador Acctal. de Mercados

- 6) Informe del Encargado de Mercados.
- 7) Alegaciones
- 8) Propuesta de Resolución

Ceuta, 2 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.699.- El Magistrado Juez D. José Silva Pacheco. Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue en Rollo 252/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de robo con violencia, entre otros particulares, se ha acordado:

Citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Davor Komljenovic, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, c/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 9 de julio de 1998, a las 11,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.700.- El Magistrado Juez D. José Silva Pacheco. Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue en Rollo 60/98 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de contra la libertad y seg. trabajo, entre otros particulares, se ha acordado:

Citar mediante el presente edicto y en calidad de testigos a D. Mohamed Gomari Khaiat y a D. Ahmed Arejouan Azi, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, c/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 25 de junio de 1998, a las 12,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.701.- El Magistrado Juez D. José Silva Pacheco. Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue en Rollo 52/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de estafa, entre otros particulares, se ha acordado:

Citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Bylly Waeker, D. Yarsu Bubaka, D. Zamic Diarra y a D. Foussen Foure, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, c/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.702.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 317/97 seguido por daños, ha ordenado notificar a D. José Fernández Pérez, la sentencia dictada con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo, que debo absolver y absuelvo a D. Juan Carlos Vallejo Saludo, de los hechos a que se contraía en este juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.703.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 287/96 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra D. José Pino Olmo, se ha acordado requerir a este último, para que en el término de cinco días, aporte libro de familia a fin de acreditar los extremos aducidos por el mismo en la comparecencia celebrada ante este Juzgado el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Y para que sirva de requerimiento en forma a D. José Pino Olmo, expido el presente en Ceuta a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.704.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 265/97 seguido por lesiones en agresión, ha ordenado notificar a D. Juan Carlos Cernadas Hernández, la sentencia dictada con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo, que debo absolver y absuelvo a D. Antonio Jesús Muñoz Díaz, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.705.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 130/98 sobre hurto, he mandado notificar a D. Omar Mestral, la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Omar Meftal como autor responsable de una falta de hurto ya descrita, a la pena de arresto de dos fines de semana, debiendo abonar las costas causadas en el presente procedimiento, abonándole los días que estuvo detenido por esta causa.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.706.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 506/97 sobre robo, he mandado notificar a D. Mustafa Mohamed Mohamed, la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1998 y que contiene el fallo del terno literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelaziz Ali Mohamed de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.707.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretaria de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en los autos de diligencias preparatorias de ejecución número 402/96, seguidos en este Juzgado a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, contra D^a. Carmen García Cruz, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. S^a., por ante mi, el Secretario Judicial, dijo: Que debía tener y se tenía por confesa a D^a. Carmen García Cruz, para el efecto de despachar la ejecución en la certeza de la deuda que aparece.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Manuel Ramírez Sincero.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D^a. Carmen García Cruz, haciéndole saber que contra dicho auto, cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado; expido el presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- LA OFICIAL HABILITADA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.708.- D. Rafael Rosel Marín Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal número 62/97, seguidos a instancia de Comercial Galo S. A., contra D. Angel Cebey Soler.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Que estimando íntegramente las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio Verbal número 62/97, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Comercial Galo S. A., representada por el Procurador D. Francisco Javier Sánchez Pérez, contra D. Angel Cebey Soler, declarado en rebeldía procesal, declaro la obligación del demandado de abonar a la actora la suma de 34.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Por último, declaro que el demandado abone las costas causadas".

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.709.- D. Rafael Rosel Marín Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal número 113/97, seguidos a instancia de Galo Centro S. L., contra D^a. Pilar Duarte Andrades.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Que estimando íntegramente las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio Verbal número 113/97, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Galo Centro S. L., representada por el Procurador D. Francisco Javier Sánchez Pérez, y asistida por el Letrado D. José Luis Pizarro Carreto, contra D^a. Pilar Duarte Andrades, declarada en rebeldía procesal, declaro la obligación de la demandada a abonar a la

actora la suma de 25.006 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Por último, declaro que la demandada abone las costas causadas".

Y para que sirva de notificación a la demandada cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.710.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos hipotecario número 135/93, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra Tropical S. L., se ha acordado en resolución del día de la fecha:

Habiendo transcurrido el término por el que se requirió al demandado para que desalojase la finca objeto de la presente litis, sin que conste lo haya verificado, conforme se interesa por la parte actora, procédase a lanzarlo de la misma sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa. Para ello se señala el próximo día 29 de junio a las 10,00 horas de su mañana. Se da comisión para la práctica de la diligencia al Sr. Agente Judicial de este juzgado, e infrascrito Secretario u Oficial en quien pueda delegar, para quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma y pudiendo con el mismo, requerir el auxilio de la fuerza pública.

Y para que sirva de notificación al demandado Tropical S. L., expido el presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL OFICIAL SUSTITUTO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.711.- D. Hassan Abderrahmán Mohamed, con D.N.I. 45.099.590; de nacionalidad española, hijo de Abderrahmán y de Batul, nacido el 28-04-62, en Ceuta, domiciliado en Ceuta, C/ Claudio Vázquez 48, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan por quebrantamiento de condena, en la causa Diligencias Previas número 1.824/97-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.712.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 53/98 sobre lesiones, he mandado notificar a D. Mustafa Ahmed Mohamed, la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a D. Francisco Javier Alvarez Infante y a D. Hossain Amar Mizzian, como autores

responsable cada uno de ellos de una falta de lesiones ya descrita a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal, y mitad de las costas causadas, debiendo indemnizar a D. Ignacio Castaño Chacón, en el importe de los daños ocasionados a las gafas y camisa rotas.

Asimismo debo absolver y absuelvo a D. Juan Carlos Gómez Duarte, D. Ignacio Castaño Chacón, D. Javier Castaño Chacón, D. Mustafa Ahmed Mohamed, D. Daniel Vilchez Alonso, D. Alejandro Marín Macías, D. Mariano Blanco Santiago y D. Antonio Gálvez Cantero, de la falta que se les imputaban. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.713.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Números Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 585/97 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D^a. Estrella Santiago Nieto, para el próximo día 19 de octubre de 1998 a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.714.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 367/97 sobre desobediencia, he mandado notificar a D. Mohamed El Bouhali, la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Asimismo debo absolver y absuelvo a D. Mohamed El Bouhali, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.715.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Números Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas

número 87/97 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D. Marzouk Al Messaoui, para el próximo día 26 de octubre a las 11,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa Jefatura Logística Territorial

1.716.- D. Carlos Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos número 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Emilio Gómez Ojeda provisto de D.N.I., número 31.857.865, del Pliego de Cargos en el expediente número 2/98 incoado al mismo por la falta de "desahucio", de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido se acompaña:

Primero.- Con fecha 17-12-90, se le asigna el pabellón militar sito en Poblado de Sanidad Grupo III 4 N.

Segundo.- Que no ha efectuado el abono de canon de uso de vivienda, durante los meses siguientes:

Julio a Diciembre-94 por un total de 16.050 Pesetas.

Febrero a Diciembre-95 por un total de 31.615 Pesetas.

Enero a Diciembre-96 por un total de 34.920 Pesetas.

Difer. canon uso Ene/Feb/97 por un total de 5.456 Pesetas.

Enero a Diciembre-97 por un total de 71.256 Pesetas.

Enero y Febrero-98 por un total de 17.332 Pesetas.

Sumadas dichas cantidades la deuda mantenida por el expedientado asciende a ciento setenta y seis mil seiscientas veintinueve (176.629) pesetas.

Tercero.- Que la entidad bancaria donde tiene domiciliado el pago de canon de uso del pabellón militar que tiene asignado el expedientado, viene devolviendo los recibos mensuales.

Cuarto.- Que dicho extremo se le viene comunicando por escrito, reiteradas veces al expedientado, el cual, ha hecho caso omiso de todo ello.

Quinto.- Que tras comunicarle reiteradas veces, por cartas certificadas, la necesidad de que efectuara su presentación en el Negociado de Pabellones, a fin de tratar sobre el tema que nos ocupa, en evitación de una posible apertura de expediente de desahucio, por impago de dicho canon de uso de vivienda, en aplicación del artículo 14 del Reglamento de Pabellones, dichas cartas fueron devueltas por ausencia del interesado.

Sexto.- Que se ha podido comprobar que la vivienda no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Sétimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, apartados f) y h) del Real Decreto 1.751/1990, de 20 de Diciembre, debe desalojar la vivienda y hacer entrega de las llaves de la misma, en el Negociado de Pabellones de esta Jefatura Logística Territorial.

Lo que en cumplimiento de los artículos 142 a 144 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, y de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se emite este Pliego de Cargos, haciéndole saber al expedientado del plazo de diez días que dispone a partir del día siguiente de haber recibido el mismo para delegar en su descargo y por escrito lo que considere conveniente, así como proponer las pruebas que a su derecho convengan, en este Negociado de Expedientes Administrativos Número Diecisiete, sito en la Jefatura Logística Territorial, Avenida de la Marina Española (Gobierno Militar), que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se continuará la tramitación del presente expediente conforme a Derecho.

Ceuta, a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

Delegación del Gobierno en Ceuta Dirección Provincial de Tráfico

1.717.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040421479	D. Duarte	45.059.989	Ceuta	22-04-98	30.000		RDL 339/90	061.3
510040421790	J. Albarracín	45.073.866	Ceuta	24-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040386224	J. Abdelkader	45.077.862	Ceuta	26-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399188	M. Hamed	45.079.242	Ceuta	21-04-98	10.000		Ley 30/1995	
510040393630	T. Mohamed	45.079.693	Ceuta	24-04-98	0		Ley 30/1995	
510040404860	Y. Mahayub	45.079.764	Ceuta	14-04-98	0		Ley 30/1995	
510040394543	M. Mohamed	45.080.226	Ceuta	24-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040417543	M. Buxta	45.080.552	Ceuta	14-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399360	A. Ahmed	45.080.906	Ceuta	21-04-98	0		Ley 30/1995	
510040418067	M. Ahmed	45.081.757	Ceuta	17-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040416009	D. Gabarrón	45.083.279	Ceuta	19-02-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040393162	L. Abdeslam	45.087.595	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398834	A. Amar	45.090.197	Ceuta	21-04-98	0		Ley 30/1995	
510040419886	H. Buchnani	45.093.708	Ceuta	22-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040412557	J. Román	45.094.398	Ceuta	23-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040393277	J. Molina	45.098.462	Ceuta	21-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040418225	J. García	45.100.916	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040415789	J. García	45.100.916	Ceuta	02-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040398159	R. Alcántara	45.104.019	Ceuta	17-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040398950	R. Mohamed	45.105.807	Ceuta	23-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398949	R. Mohamed	45.105.807	Ceuta	23-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040419266	O. Heredia	45.105.824	Ceuta	15-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
519040392748	A. Abdeslam	45.105.984	Ceuta	11-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040398147	T. Mohamed	45.106.593	Ceuta	17-04-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040413240	K. Akil	45.107.487	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío

Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040418936	A. Sahine	X12.367.42D	Ceuta	13-03-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040406790	C.Chaves	24.739.860	Ceuta	18-02-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040415480	M.Munguia	32.851.557	Ceuta	06-02-98	50.000	1	RD 13/92	094.1F
510040421510	J. Sarabía	45.063.559	Ceuta	22-04-98	15.000		RD 13/92	117.1
510040420189	A.Gutiérrez	45.071.745	Ceuta	27-02-98	15.500		RDL 339/90	061.1
510040421704	J.Albarracín	45.073.866	Ceuta	24-04-98	10.000		Ley 30/1995	
510040393587	A. Mustafa	45.081.241	Ceuta	20-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040417713	A. Maate	45.081.312	Ceuta	17-03-98	10.000		Ley 30/1995	
510040393370	A.Alí	45.085.030	Ceuta	05-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519040401397	S.Abdelkader	45.085.447	Ceuta	09-03-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040407495	M. Mohamed	45.085.790	Ceuta	26-02-98	20.000		RDL 339/90	061.3
510040395183	T. Mohamed	45.088.811	Ceuta	11-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400324	T. Mohamed	45.088.812	Ceuta	25-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519040381477	M. Mohamed	45.090.948	Ceuta	10-03-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040407161	J. García	45.091.045	Ceuta	20-02-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040394361	H. Mohamed	45.091.973	Ceuta	30-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040394890	M. Áduzi	45.094.190	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400014	S. Ahmed	45.094.400	Ceuta	21-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040397866	M. Baraka	45.094.713	Ceuta	23-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396412	T. Mohamed	45.095.476	Ceuta	02-03-98	10.000		Ley 30/1995	
510040388221	M. Abdelkader	45.099.065	Ceuta	17-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040420451	J. Cortizo	45.100.218	Ceuta	07-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040404068	L. García	45.101.011	Ceuta	28-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400520	M. Hossain	45.101.194	Ceuta	29-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396643	H.Mohamed	45.102.149	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040415819	J.Jordan	45.104.052	Ceuta	24-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040420438	Y. Ahmed	45.105.543	Ceuta	07-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040415431	R.Mohamed	45.105.807	Ceuta	17-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040421091	L.Laarbí	99.005.370	Ceuta	25-03-98	50.000	1	RD 13/92	084.1
510040395523	R.Mohamed	99.012.309	Ceuta	05-11-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040401020	M. Abderrahuman	99.008.803	Ceuta	22-01-98	50.000		RD 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facturas delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/ 1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.
Ceuta, 29-5-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo: Javier Cosío Romero.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510100116141	Federico Meimon	45.088.527	Ceuta	12-03-96	35.000		RD 13/92	091.2
510040383466	Abelh. Ajouadu	X1364665Y	Alcobendas	22-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040381068	Ahmed Abselam	45.080.339	Ceuta	20-08-97	50.000		RDL 339/90	060.1

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.718.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:
-Juan Santos García: Servicios necesarios para la celebración de un festejo taurino.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL SECRETARIO.- Fdo: Rafael Flores Mora.

1.719.- 1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: 202/98

2.- Objeto del Contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
b) Descripción del objeto: "Contratación de las obras de reparación de viales varios y supresión de barreras arquitectónicas en la Avda/Otero."
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE, de 9 de abril de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.
Procedimiento negociado sin publicidad, tras quedar desierta la licitación referida en el anuncio anteriormente señalado.

4.- Adjudicación:

- a) Fecha: 19 de mayo de 1998.
- b) Contratista: NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A.
- c) Importe de adjudicación: 11.114.639 pesetas

Ceuta, a dos de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

- 1.720.**- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 181/98

- 2.- Objeto del Contrato
- a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios.
 - b) Descripción del objeto: "Contratación de los Servicios de mantenimiento de equipos informáticos de la Ciudad hasta finales de diciembre de 1998."
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
B.O.C.CE, de 9 de abril de 1998.

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma.
Procedimiento negociado sin publicidad, tras quedar desierta la licitación referida en el anuncio anteriormente señalado.

- 4.- Adjudicación:
- a) Fecha: 4 de mayo de 1998.
 - b) Contratista: INTERNATIONAL BUSSINES MACHINES S.A.
 - c) Importe de adjudicación: 5.448.870 pesetas

Ceuta, a dos de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

- 1.721.**- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 196/98

- 2.- Objeto del Contrato
- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: "Contratación de las obras de reposición de pavimento en el Matadero Municipal".
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
B.O.C.CE, de 9 de abril de 1998.

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma.
Procedimiento negociado sin publicidad, tras quedar desierta la licitación referida en el anuncio anteriormente señalado.

- 4.- Adjudicación:
- a) Fecha: 21 de mayo de 1998.
 - b) Contratista: NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A.
 - c) Importe de adjudicación: 7.295.970 pesetas

Ceuta, a dos de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

- 1.722.**- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 151/98

- 2.- Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
 - b) Descripción del objeto: "Suministro de 170 anoraks con destino a la Policía Local."
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE, de 26 de marzo de 1998.

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma.
- a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso

- 4.- Presupuesto base de licitación.
Importe Total: 4.798.590 pesetas.

- 5.- Adjudicación.
- a) Fecha: Veinte de mayo de 1998
 - b) Contratista: Partenon Sagres S.L.
 - c) Importe de adjudicación: 4.635.390 pesetas.

Ceuta a dos de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

- 1.723.**- 1.- Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 - c) Número de expediente: 146/98

- 2.- Objeto del contrato
- a) Tipo de contrato: Contrato de Servicio
 - b) Descripción del objeto: "Servicio de balizamiento de las playas de la Ciudad."
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE, de 26 de marzo de 1998.

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma
- a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso
- 4.- Presupuesto base de licitación
Importe Total: 5.710.682 pesetas.

- 5.- Adjudicación:
- a) Fecha: Treinta de abril de 1998
 - b) Contratista: D. Francisco Luis Amuedo Sánchez
 - c) Importe de adjudicación: 5.710.682 pesetas.

Ceuta a tres de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

- 1.724.**- 1.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 64/98

- 2.- Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio

b) Descripción del objeto: "Servicios de limpieza de diversos edificios municipales, por período de un año"

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. de 19 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 21.800.000 pesetas.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: treinta de marzo de 1998
- b) Contratista: PILSA S.A.
- c) Importe de adjudicación: 18.501.841 pesetas.

Ceuta a tres de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.725.- 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 118/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de desratización de la Ciudad de Ceuta hasta finales de 1998."
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. de 12 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 583.334 pesetas.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Treinta y uno de marzo de 1998
- b) Contratista: D. Agustín Muñiz Pereda
- c) Importe de adjudicación: 580.000 pesetas.

Ceuta a tres de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.726.- 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 81/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de vigilancia del Tanatorio Municipal, por un período de diez meses."
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. de 5 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 6.000.000 pesetas.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: treinta de abril de 1998
- b) Contratista: Prose S.A.
- c) Importe de adjudicación: 1.577 pesetas hora.

Ceuta a tres de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.727.- 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 173/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
- b) Descripción del objeto: "Suministro de diverso vestuario con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento."
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. de 26 de marzo de 1998.-

3.- Tramitación, procedimiento y forma

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 10.000.000 pesetas

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: veintiséis de mayo de 1998
- b) Contratista: TEVEAN S.L.
- c) Importe de adjudicación: 9.987.768 pesetas

Ceuta a dos de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.728.- Visto el escrito presentado ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta por Ecoembalajes España S.A. (ECOEMBES), en solicitud de autorización como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que al escrito presentado por ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., (ECOEMBES) se acompaña documento comprensivo de las determinaciones que habrá de contener la solicitud de autorización en virtud de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases,

SEGUNDO.- Que los requisitos para la concesión de la autorización preceptiva para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases están recogidos en el

artículo 8 de la citada Ley 11/1997.

TERCERO.- que el ya referido escrito contiene los datos requeridos en el artículo citado en el ordinal anterior.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con la normativa vigente, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases por el Organismo competente.

TERCERO.- Que de acuerdo con los títulos competenciales en materia de residuos y de protección del medio ambiente regulados en la Constitución Española (art. 149.1.23ª) y en el Estatuto de Autonomía para la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponde a la Ciudad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materias de "Protección del Medio Ambiente, incluidos vertidos industriales y contaminantes" (art. 22.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Ceuta).

CUARTO.- Es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a quien corresponde otorgar la autorización para la recogida periódica de envases y residuos de envases.

Asimismo, resulta la aplicación lo dispuesto en la Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases. Por lo expuesto

HE RESUELTO

Otorgar a **ECOEMBALAJES ESPAÑA S. A. (ECOEMBES)** la autorización como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases con las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- La entidad designada para la gestión del sistema es **ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. (ECOEMBES)**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 147. Esta entidad se constituye sin ánimo de lucro.

Segunda.- La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las Entidades Locales y para su reciclado y valoración es la propia **ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. (ECOEMBES)**, en adelante **ECOEMBES**.

Tercera.- Son agentes económicos integrados en **ECOEMBES**, agrupados por tipo de actividad, las siguientes entidades:

- 1.- Participación Ecológica (sociedad que aglutina a los envasadores):
 - * Codorniu
 - * S.A. Camp
 - * Leche Pascual
 - * Procter & Gamble
 - * Nestle
 - * Nutrexp
 - * Unilever
 - * Campofrio
 - * Adta (Asociación de Fabricantes de Detergentes tensioactivos y Prod. Afines).
 - * Colgate-Palmolive
 - * Gallina Blanca
 - * Danone
 - * Fiab (Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas)

* Asociación Nacional de fabricantes de bebidas refrescantes.

* Henkel

* Freixenet

* Asociación Nal. Empresas de aguas de bebidas envasadas.

* Johnson's Wax

* Clesa

* Gillete

* Bimbo

* Kraft

* L'oreal

* Asociación Nacional de fabricantes de perfumería

* Asociación Nacional de envasadores de aceite

* Asociación Nacional de fabricantes de azúcar

* General Biscuits

* Pescanova

* Ausonia

* Arbora

* Promarca

* Refrescos envasados (Coca-Cola)

2.- Grupo Materias Primas.

* Recipap España S.L.

* Anep (Asociación Nacional de Envases de PET)

* Tetra Laval Hispania

* Cicloplast S.A.

* Arpal (Asociación para el Reciclado de Productos de Aluminio)

* Fedemco (Asociación Española de Envases de Madera y Componentes)

* Ecoacero

3.- Grupo Comercio y Distribución

* Ifa

* Euromadi Iberica S.A.

* Mercadona

* El Corte Inglés

* C.C.Pryca

* Alcampo

* Dfa

* Continente

* Mark & Spencer

* Eroski

4.- Grupo Recicladores y Otros.

* Ecoleño, S.L.

* Cespa, S.A.

* Anarpla (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico)

* A.C.A.R.E. (Asociación Catalana de PIMES de la Recuperación de Papel y Cartón).

* Gaya

* Recipap S.L.

Cuarta.- Las entidades que deseen adherirse al sistema de **ECOEMBES** podrán hacerlo mediante el contrato de adhesión que figura en el anexo 5 de su solicitud de autorización.

Dichas entidades deberán satisfacer la cuota que le corresponda en función de los envases que pongan en el mercado con sus productos.

ECOEMBES por su parte, a partir de las cuotas referidas, garantiza la cobertura continuada del sobrecoste que supone la recogida selectiva y la selección de los residuos de envases.

Estas empresas constituirán la cartera de clientes

de ECOEMBES y su adhesión les permitirá eximirse de la obligación de crear un sistema de consigna retornable. El listado de las empresas afectadas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley por las mismas.

Quinta.- El ámbito territorial de actuación de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. (ECOEMBES) a los efectos de la presente autorización, será el del término municipal de Ceuta.

Sexta.- a) En lo que respecta a los objetivos de reducción, reciclado y valorización, se señalará a los establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases.

b) En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, se presentará en la Dirección General de Medio Ambiente, con periodicidad anual, información detallada de los siguientes datos:

1.- Envases de venta puestos en el mercado español declarados por las empresas integradas a ECOEMBES: número de envases y cantidad total (en peso) de cada material envasado. Envases colectivos de transporte de las empresas que se hayan adherido voluntariamente.

2.- Cantidad total de fracciones de residuos de envases recogidos selectivamente y su origen. Entradas y salidas en la ciudad de Ceuta.

3.- Cantidad total reciclada o valorizada, por tipo de material en las plantas de reciclado, utilización o valorización. Porcentajes que representan respecto a las cantidades puestas en el mercado por las empresas adheridas y comparación con los objetivos de reciclado y valorización por cada material.

4.- Síntesis de resultados alcanzados en todo el Estado.

5.- Relación de las auditorías y otros procedimientos de control efectuados a recicladores y puntos de venta.

6.- Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

Séptima.- El símbolo de integración del sistema será el denominado punto verde, propiedad de Pro Europe (Pakaking Recovery Organisation Europe s.p.r.l.), domiciliada en Bélgica que anteriormente pertenecía a Duales system Deutschland, y que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un sólo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con un diámetro mínimo de 6 mm. La utilización de dicho símbolo en España, junto con el derecho de cederlo a terceros, corresponde en exclusiva a ECOEMBES.

Octava.- En lo que respecta a la identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados del sistema, éstos serán los siguientes:

1.- Residuos de envases de vidrio:

* Botellas de vidrio vacías, de cualquier tamaño y color, preferiblemente sin tapones ni arandelas.

* Botes de vidrio vacíos, de cualquier tamaño y color, preferiblemente sin tapas.

2.- Residuos de envases de papel y cartón:

* Cajas de cartón ondulado o de cartoncillo, plegadas o troceadas preferiblemente sin cintas adhesivas ni etiquetas plásticas.

* Bolsas de papel Kraft vacías y limpias.

* Papel de envolver limpio, no encerado, ni plastificado, ni metalizado.

3.- Residuos de envases ligeros:

* Latas de acero o mixtas acero-aluminio, de bebidas, alimentación en general o envasados de otros productos, de cualquier tamaño.

* Latas de aluminio, de cualquier tamaño.

* Aerosoles de aluminio o acero vacíos, sin tapón ni pulsador.

* Bandejas de aluminio limpias.

* Residuos de envases de plásticos vacíos y preferiblemente limpios, de más de 20 cl, de cualquier color, a ser posible sin tapón ni etiquetas.

* Bolsas de punto de venta vacías.

* Residuos de envases de cartón para bebidas (brics) vacíos y preferentemente limpios, de más de 20 cl., aplastados.

4.- Residuos de envases de madera:

* Cajas cerradas o abiertas de más de 33 cl, sin que contengan otros materiales, como papel y plástico.

Novena.- El sistema se financiará a través del importe con el que contribuirán las empresas adheridas al Sistema de acuerdo con lo pactado con ECOEMBES.

Para el cálculo del importe de la cuota se tendrán en consideración los materiales que conformen el envase y su peso, volumen y superficie, según su tipo.

Décima.- En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, antes de la firma del Convenio se constituirán un aval bancario del 8% sobre el volumen de negocio anual previsible en esta Ciudad Autónoma, con una entidad bancaria de las inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España o, cuando menos, con una de ámbito nacional. Este aval será revisable anualmente y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

Undécima.- ECOEMBES habrá de facilitar la información de los diversos agentes a la Dirección General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, una vez la haya recibido de los mismos.

Duodécima.- a) La presente autorización se concede por un plazo de cinco años, renovable por períodos iguales. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

b) Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquello sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

c) Esta autorización no será transmisibile a terceros.

Decimotercera.- Dentro de los 90 días siguientes a la firma de esta autorización, técnicos de ECOEMBES y de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en representación del Ayuntamiento de Ceuta, se reunirán con el objetivo de concretar todos los aspectos funcionales y económicos de la recogida selectiva y entrega de residuos de envases por la Ciudad Autónoma de Ceuta ECOEMBES.

Los acuerdos alcanzados se plasmarán en un convenio entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOEMBES. El plazo para la firma de este convenio estará dentro de los 90 días siguientes a la primera reunión de los técnicos, ampliables si fuese necesario por mutuo acuerdo.

Si la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOEMBES no lograsen acuerdo sobre el Convenio, esta Autorización quedará anulada.

Décimocuarta.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la Ley 11/1997. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Publíquese lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad para que aquellos y cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos pudieran resultar afectados por la Orden, presenten sus alegaciones en el plazo de 15 días.

Esta autorización queda condicionada a la resolución de las alegaciones, en su caso.

La autorización definitiva será notificada al interesado.

Así lo provee manda y firma el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, en Ceuta a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.729.- D. José Antonio Martín Robles Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta

Hace Saber:

Que en este Juzgado y bajo el número de autos 95/98 se siguen actuaciones por demanda de declaración de herederos, a instancias de la Procuradora Sra. Barchilón, en nombre y representación de D. Jesús Aguilar Lozano y D.ª Francisca Navarro López, y de D.ª María Lozano De la Rosa, a favor de sus hermanas ya fallecidas, nacida en Alcalá de los Azules provincia de Cádiz, el día 10 de febrero de 1887, siendo vecina de Ceuta, fallece el pasado día 11 de julio de 1970, habiendo fallecido sin descendencia y deja como herederos a su esposo D. Francisco Del Río Esteban, el cual fallece también sin haber dejado herederos y la misma al fallecer ya se encontraba en estado de viuda, puesto que su esposo había premuerto. Por todo ello la herencia de D.ª María Lozano De la Rosa corresponde por mitad a todos los herederos de D.ª Francisca Lozano De la Rosa, y la otra mitad corresponde a su vez, a los herederos de D. Ana Lozano de la Rosa, que son los señalados en la declaración de herederos y que son los siguientes: En una cuarta parte de la herencia a D. Diego, D.ª Carmen, D. Antonio Navarro Lozano y en otra cuarta parte D.ª Francisca y D. Luis Navarro Lozano y por terceras e iguales partes en las restantes cuartas partes de la herencia a D. Juan José y D. José Luis Navarro Lara, y de D. Ana Lozano De la Rosa, su haber hereditario corresponde por cuartas partes a sus hijos D. Serafín D.ª Virginia D. Juan y D. Jesús Aguilar Lozano. Y por todo ello, pudiendo existir otros parientes de igual o mejor grado de los bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

En Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.

1.730.- D. Jonathan William Roberts hijo de Imon y de Maggie nació el 3-11-72 en Dorchester Inglaterra, de nacionalidad inglesa con Pasaporte P.701923066 con paradero desconocido comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de practicar diligencias número PÁ 65/98-R bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás

agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 29 de mayo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.731.- D. Arkal Mohamed hijo de Mohamed y de Fatima nació en 1971 en Tanger Marruecos, de nacionalidad marroquí indocumentado con paradero desconocido comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de practicar diligencias número PÁ 64/98-R bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 1 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.732.- D. Rachid Milud Amar hijo de Milud y de Fatima nació el 24-4-78 en Ceuta España, de nacionalidad española con D.N.I. nº 45.101.336 con paradero en C/ Miramar Chorrillo 28 comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Utilización Ilegítima de Vehículos a motor número 1590/97-D bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 30 de mayo de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.733.- En virtud de lo acordado en autos 160/1998 sobre Juicio de Cognición, a instancias de Banco Santander S.A., representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, y asistida del Letrado D. José María Lerfa Mosquera, contra D. Miguel Angel Carrión Fernández y D.ª Rosario Díaz moreno, se emplaza a estos últimos a fin de que en el término de nueve días se personen en forma en autos bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.734.- 1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente:

negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 129/98

2.- Objeto del Contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de servicio

b) Descripción del objeto: "Contratación de los trabajos de asesoría jurídica de la Policía Local, por período de un año".

c) *Boletín Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE, de 19 de marzo de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

Se siguió la tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación el concurso, no obstante por Decreto de fecha dos de junio de 1998 fue declarado desierto.

Ceuta a cinco de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.735.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 29 de mayo de 1998, se declara vacante el puesto nº 22 del Mercado O'Donnell. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1.736.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 4 de junio de 1998, se declara vacante el puesto A-10 del Mercado Central. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1.737.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 29 de mayo de 1998, se declara vacante el puesto C-29 del Mercado Central. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo: Enrique García-Conde Sánchez.

1.738.- El Excmo. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de

fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Juan Carlos Osuna Rodríguez solicita licencia para realizar obras en Residencial D. Alfonso nº 7, 6º C, consistente en 80,70 m2 demolición de pavimentos de baldosas; 74, 784 m2 demolición de alicatados de plaquetas; 1,00 Ud. levantado de canalizaciones eléctricas; 1,00 Ud. levantado de tuberías de fontanería; 335, 471 m2 preparación y limpieza de paramentos; 17,897 m3 evacuación de escombros cargados; 1,00 Ud. ayuda de albañilería a instalaciones; 101,284 m2 alicatado con plaqueta de gres; 80,700 m2 solado de baldosa de terrazo 40x40 cm; 6,00 m2 solado de baldosa de barro cocido; 96,140 m2 rodapié de terrazo pulido ; 80, 700 m2 pulido y abrillantado de terrazo "in situ"; 9,00 Ud. puerta de paso ciega normalizada; 20,00 Ud. a base de enchufe con toma de tierra; 8,00 Ud. punto doble conmutador; 65,00 m. circuito "usos varios"; 30,00 m. Circuito "cocina"; 48,00 m. Circuito "calefacción"; 1,00 Ud. calentador instantáneo; 1,00 Ud. instalación de fontanería; 1,00 Ud. fregadero de fibra; 1,00 Ud. equipo compacto horizontal; 1,00 Ud. Conjunto de aparatos sanitarios para aseo; 1,00 Ud. conjunto de aparatos sanitarios para baño; 335, 471 m2 pintura gotelé blanco en paramentos y 31,673 m2 barnizado de carpintería de madera, con un presupuesto de 974.826 ptas. (3.500.250-2.525.424), acompañando la documentación preceptiva. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.183/98, con el siguiente contenido: "No existe inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado. Esta licencia incluye las obras concedidas por Decreto de fecha 17-4-98 (expediente 11.866/98)." Consta asimismo informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde. El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Juan Carlos Osuna Rodríguez.
2º) De conformidad con lo establecido en el art. 9º .1.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O. está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta dentro, del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación. 3º Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 4º Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 5º Se comunicará asimismo el interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Carlos Osuna Rodríguez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Cataián.

1.739.- El Excmo. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Decreto de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Olga Azcoitia Pérez solicita licencia para realizar obras en C/ Mendoza nº 5-A. El Técnico Municipal emite informe nº 1128/98, con el siguiente contenido: "... Deberá Presentar la interesada proyecto de conjunto de fachada redactado por técnico competente y aprobado por la Comunidad de Propietarios o propietario del edificio en el que se garantice un resultado homogéneo de la configuración arquitectónica del mismo, debiéndose cumplir en todo caso las determinados que marque el P.G.O.U." Consta asimismo informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite. De conformidad con el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a la interesada para que en el plazo de diez días aporte la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciere".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Olga Azcoitia Pérez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta 3 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.740.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Felipe Cariñanos González solicita licencia para realizar obras en C/ Pasaje Fernández nº 43-Bajo, consistentes en 45,00 m2 Alicatado de paredes en cocina y baño. 25,00 m2 Solería en cocina y baño. 15,00 m2. Instalación de fontanería, con un presupuesto de 450.000 ptas., acompañando la documentación preceptiva. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.041/98, con el siguiente contenido: "No existe inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde. El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Felipe Cariñanos González la licencia de obras solicitada. 2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º 1.2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la auto liquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación. 3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 4º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 5º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Felipe Cariñanos González, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.741.- 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.

c) Número de expediente: 23/98

2.- Objeto del Contrato.

a) Descripción del contrato: Suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental, a instalar, con motivo de las Fiestas Patronales de 1998.

b) Boletín Oficial de la Ciudad y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE 3.735 7/5/98

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Adjudicación:

a) Fecha: 5 de junio de 1998

b) Contratista: Iluminaciones Ximénez, S. A.
 c) Importe de Adjudicación: 25.350.000
 En Ceuta a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo: Rafael Flores Mora.

1.742.- 1.- Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
 c) Número de expediente: 22/98

2.- Objeto del contrato
 a) Descripción del contrato: Suministro e instalación en régimen de alquiler de las casetas de feria a instalar con motivo de las Fiestas Patronales de 1998.
 b) Boletín Oficial de la Ciudad y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 3.733 23/4/98.

3.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Adjudicación:

- a) Fecha: 5 de junio de 1998
- b) Contratista: Röder Estructuras, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 16.600.000

En Ceuta a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo: Rafael Flores Mora.

1.743.- 1.- Entidad Adjudicadora.
 a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
 c) Número de expediente: 24/98

2.- Objeto del contrato
 a) Descripción del contrato: Suministro e instalación en régimen de alquiler de las guirnaldas y cuadros así como las líneas de baja tensión a instalar en las casetas de feria, con motivo de las Fiestas Patronales de 1998.

b) Boletín Oficial de la Ciudad y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 3.735 7-5-98.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Adjudicación:

- a) Fecha: 5 de junio de 1998
- b) Contratista: Iluminaciones Ximénez, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 4.500.000

En Ceuta a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.744.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Reduan Mesaud Laarbi, que D. Mohamed Marzok Mohamed, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetín, sito en Bda. Príncipe Alfonso, C/ San Daniel nº 54.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, 3 de junio de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.745.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas 286/97 seguidos contra D. Francisco Santiago Nieto y D.ª Carmen Nieto Santiago por una falta de coacciones se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-05-98 a D. Francisco Santiago Nieto y D.ª Carmen Nieto Santiago el fallo del tenor literal siguiente: Fallo

Que absuelvo a D. Francisco Santiago Nieto y D.ª Carmen Nieto Santiago de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Francisco Santiago Nieto y D.ª Carmen Nieto Santiago expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.746.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas 332/97 seguidos contra D. Abdelkader Mohamed Abselam por una falta de amenazas y malos tratos se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-05-98 a D. Abdelkader Mohamed Abselam el fallo del tenor literal siguiente Fallo:

Que absuelvo a D. Abdelkader Mohamed Abselam de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva la cédula de notificación al denunciado D. Abdelkader Mohamed Abselam expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.747.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas 354/97 seguidos contra D. Hassan Fadel por una falta de Apropiación indebida se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-05-98 a D.Hassan Fadel el fallo del tenor literal siguiente: Fallo

Que condeno a D. Hassan Fadel como autor de una falta de apropiación indebida a la pena de multa de un mes de cuota de 200 pesetas/Día o al arresto legal sustitutorio caso de impago.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva la cédula de notificación al denunciado D. Hassan Fadel expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.748.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, en Ejecutoria nº 51/97 seguida contra D. Abdelilah Ahasan y en la que resultó condenado en sentencia hoy firme a la pena de dos mil pesetas de multa, por el presente, al estar en paradero desconocido, se le notifica que con fecha 2 de junio de mil novecientos noventa y ocho se ha dictado Auto concediéndole el beneficio de la Condena Condicional dejando en suspenso por plazo de dos años la pena que le fue impuesta, siempre y cuando, durante dicho plazo no vuelva a ser condenado.

Y para que sirva de Cédula de Notificación al condenado D. Abdelilah Ahasan y, de conformidad y a los efectos del Art. 178/2 de la L.E.Cr., expido y firmo la presente en Ceuta a 2 de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.749.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas 355/97 seguidos contra D. Omar Sow y D. Weyo Coulibaly por una falta de lesiones se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-5-98 el fallo del tenor literal siguiente: Fallo

Que absuelvo a Weyo Coulibaly de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Conforme: EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Omar Sow y D. Weyo Coulibaly expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.750.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas 370/97 seguidos contra D. Abdel lah Asbep por una falta de hurto se ha dictado

la siguiente resolución:

"Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-5-98 a D. Julio Carlos Huerga Recena y D. Abdel Lah Asbep el Fallo del tenor literal siguiente Fallo:

Que absuelvo a D. Abdel Lah Aseph, de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Conforme: EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Julio Carlos Huerga Recena y D. Abdel Lah Asbep expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.751.- Por acuerdo de la Asamblea de 3 de junio de 1998 se aprueba definitivamente el Reglamento de Ceremonial y Protocolo cuyo texto se hace público para conocimiento general de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

DE LA CIUDAD DE CEUTA, SUS TRATAMIENTOS, TITULOS, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 1.- La Ciudad de Ceuta tiene el tratamiento de Ciudad Autónoma de Ceuta, al haber accedido a su régimen de autogobierno, en los términos de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.- Por su historia y tradición la Ciudad de Ceuta ostenta los siguientes títulos: Siempre Noble, Leal y Fidelísima Ciudad de Ceuta.

Artículo 3.- 1. El Escudo de la Ciudad de Ceuta tiene la siguiente configuración: En campo o fondo de plata, cinco escusones de azur o azul puestos en cruz, cargado cada uno de ellos de cinco bezantes de plata colocados en aspa; bordura de gules o rojo con siete castillos de oro, dos en jefe, dos en flanco y tres en punta; timbrado tradicionalmente con corona de Marqués.

2. El uso del escudo de la Ciudad en sellos oficiales es privativo de la Ciudad de Ceuta.

La utilización del escudo por particulares o entidades ajenas a ésta requerirá la introducción en el mismo de elementos diferenciadores que no provoquen confusión en cuanto a la procedencia del documento o servicio que presta la entidad que lo usa.

La autorización para la utilización del escudo por aquellos particulares o entidades se tramitará en expediente propio, previa solicitud a la que se acompañará boceto del escudo que se pretende usar, correspondiendo su resolución al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Artículo 4.- 1. La Bandera de la Ciudad de Ceuta se compone de cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos,

formados por las diagonales de los vértices del rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados al mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido entre el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.

2. La Bandera de la Ciudad de Ceuta ondeará en el exterior de todos los edificios públicos dependientes de ella junto con la Bandera de España, situándose a la izquierda de ésta. En el caso de que ondee también la Bandera de la Comunidad Europea, ésta se situará a la izquierda de la Bandera de España que quedará en el centro, colocándose la de la Ciudad de Ceuta a la derecha.

3. La Bandera de la Ciudad de Ceuta estará en lugar destacado en el Salón de Sesiones y despachos oficiales del Presidente y Consejeros de la Ciudad, así como en la fachada principal del Palacio Autonómico acompañando a la Bandera de España.

4. Sobre la Bandera de la Ciudad de Ceuta no se podrán incluir siglas o símbolos que representen partidos políticos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

Artículo 5.- 1. El Pendón o Estandarte Real de Ceuta ocupará un lugar preferente en el Salón del Trono de la Ciudad en una vitrina acondicionada para su óptima conservación.

2. Para evitar deterioros, se utilizará la réplica que, a tal efecto, dispone la Ciudad. Sólo se hará uso de ella el Día de la Festividad del Corpus Christi, salvo circunstancias excepcionales que motiven su utilización, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. En la procesión del Corpus se seguirá el siguiente ritual respecto al uso del Pendón:

El Comandante General lo saca del Palacio Autonómico y, a la salida, en el exterior, se le rinden honores de ordenanza, portándolo hasta la Catedral donde lo entrega al Presidente de la Ciudad que, durante el trayecto lo pasa a los Diputados quienes, por turno, lo portan durante toda la procesión, ocupando siempre la presidencia de la misma y al regreso, en la Catedral, el Presidente lo entrega al Comandante General, quien lo traslada de nuevo al Palacio de la Ciudad donde, antes de entrar, se le rinden nuevamente honores de ordenanza, entregándolo al Presidente que lo introduce en el Palacio, desde cuyo balcón principal preside el desfile de las fuerzas que le han rendido honores.

Artículo 6.- Los miembros de la Asamblea desfilarán corporativamente, bajo mazas, con la asistencia de dos maceros, seis alguaciles y seis Policías de gala en los siguientes actos:

- Procesión del Corpus.
- Desfile procesional de la Festividad de Ntra. Sra. de Africa (5 de agosto).
- Ofrenda floral a la Virgen de Africa (4 de agosto).
- Procesión del Santo Entierro.
- Actos extraordinarios y solemnes que el Consejo de Gobierno estime oportunos.

Artículo 7.- Los reposteros de la Ciudad figurarán en las balconadas del Palacio Autonómico el Jueves y Viernes Santo, durante las Fiestas Patronales, el Día del Corpus, Día de San Antonio (13 de junio) y el Día de la Ciudad de Ceuta (2 de septiembre), así como en aquellos actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato del edificio o de la Plaza de Africa.

Artículo 8.- 1. El Himno de la Ciudad de Ceuta es el que tradicionalmente se viene usando como tal.

Su partitura oficial y letra son las que figuran en el anexo del presente Reglamento.

2. El Himno de la Ciudad será interpretado en los actos oficiales a los que asista el Presidente de la Ciudad, en los actos locales deportivos o de cualquier otra naturaleza en los que haya una representación oficial de Ceuta y en aquellos cuya solemnidad así lo aconseje.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CIUDAD DE CEUTA, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 9.- Los miembros de la Ciudad de Ceuta mantendrán en todos los actos oficiales el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el R. D. 2099/83, de 4 de agosto, con respecto a los actos celebrados en el territorio de una Comunidad Autónoma.

Artículo 10.- 1. El Presidente de la Ciudad tiene el tratamiento de Excelentísimo.

2. Los Consejeros y los Vicepresidentes del Gobierno autónomo y de la Asamblea ostentan el tratamiento de Excelentísimo.

3. Los Ex-Alcaldes y Ex-Presidentes de la Ciudad recibirán el mismo tratamiento que cuando ostentaban el cargo.

4. Los Diputados, Viceconsejeros, Jefe del Gabinete del Presidente y Directores Generales tienen el tratamiento de Ilustrísimos.

Artículo 11.- El orden de precedencia interno de la Ciudad de Ceuta será el siguiente:

- 1º.- Excmo. Sr. Presidente.
- 2º.- Vicepresidentes del Gobierno autónomo.
- 3º.- Excmos. Sres. Consejeros por su orden.
- 4º.- Vicepresidentes de la Asamblea.
- 5º.- Ilmos. Sres. Portavoces de los grupos políticos de la Asamblea.
- 6º.- Ilmos. Sres. Diputados de la Asamblea por su orden electoral y de mayor a menor representación en la misma.
- 7º.- Ex Alcaldes y ex Presidentes de la Ciudad.
- 8º.- Ilmos. Sres. Viceconsejeros por su orden.
- 9º.- Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete del Presidente y Directores Generales siguiendo el orden de precedencia de sus respectivas Consejerías, según determina el art. 26 del presente Reglamento.
- 10º.- Sres. miembros de los Cuerpos con Habilitación de carácter nacional, encabezados por el Sr. Secretario General.
- 11º.- Sres. Directores y Gerentes de Patronatos, Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de la Ciudad siguiendo el orden de precedencia de sus respectivas Consejerías, según el art. 26.
- 12º.- Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 12.- En los actos cívicos de carácter oficial, en los que sea preciso el desfile de los miembros de la Asamblea, éstos se situarán de menor a mayor atendiendo a la proporcionalidad que su grupo ostente, cerrando el desfile el Excmo. Sr. Presidente, precedido de los Vicepresidentes y Excmos. Sres. Consejeros.

Artículo 13.- Los atributos representativos del cargo de Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta son los siguientes:

a) Collar con el escudo de la Ciudad del que penderá la medalla que se describe en el apartado b) de este artículo.

b) Medalla en cuyo anverso figura el escudo de la Ciudad y la leyenda «Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta». En el reverso, la bandera de la Ciudad con un borde azul sobre el que se lee «La Siempre Noble, Leal y Fidelesíma Ciudad de Ceuta».

c) Bastón con empuñadura de oro con escudo de la Ciudad y borlas.

d) Fajín de seda con los colores de la Bandera de España y el escudo de Ceuta bordado en relieve en el centro.

e) Insignia de solapa reproducción de la Medalla descrita en el apartado b) prendida por cinta con los colores de la bandera de la Ciudad con pasador.

Artículo 14.- Los atributos representativos del cargo de Diputado de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

a) Medalla con cordón de seda de los colores de la bandera de Ceuta igual que la del Presidente.

b) Insignia de solapa.

Artículo 15.- El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta utilizará Collar, Medalla, Bastón y Fajín el día de su toma de posesión, en la función religiosa del Día de Ntra. Sra. de África (5 de agosto) y Día del Corpus, en los actos oficiales organizados con motivo del Día de la Ciudad (2 de septiembre), así como en aquellos actos que por su solemnidad lo requieran.

Artículo 16.- 1. Los Diputados de la Asamblea utilizarán la Medalla de la Ciudad en los actos que se señalan en el artículo anterior, haciendo uso de la insignia de solapa en aquellos actos que deseen como expresión de la representación popular que ostentan.

2. Los ex-miembros de la Corporación y/o Asamblea podrán utilizar la insignia en los actos oficiales a los que sean invitados por la Ciudad Autónoma.

Artículo 17.- Tanto el collar como el bastón, atributos del cargo de Presidente, son propiedad de la Ciudad de Ceuta y, por tanto, deberán ser devueltos cuando cese su titular en el cargo para el que ha sido elegido.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA

Artículo 18.- A los efectos del presente Reglamento, los actos de la Ciudad de Ceuta se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son todos aquellos que organice institucionalmente la Ciudad con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales o locales.

b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Consejerías con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 19.- La Presidencia de los actos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Presidente de la Ciudad.

Artículo 20.- Cuando a un acto de la Ciudad concurren otras autoridades de la Administración Central, Periférica o Autonómica se estará a lo establecido en el R. D. 2.099/83, de 4 de agosto, en lo que se refiere a los actos celebrados en el territorio de una Comunidad Autónoma.

Artículo 21.- En los actos de carácter general, organizados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, la persona que represente a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad representada y ocupará el lugar que le corresponde por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación del Presidente de la Ciudad.

Artículo 22.- En los actos de carácter especial que no asista el Presidente de la Ciudad, ostentará la Presidencia el Consejero responsable del área que lo organice. Si al acto acude el Presidente, el Consejero del área que lo organice lo acompañará en la Presidencia del mismo.

Artículo 23.- Los Diputados asistentes a los actos de la Ciudad Autónoma que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

CAPITULO IV

DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 24.- Las distinciones honoríficas que concede la Ciudad de Ceuta son las siguientes:

a) Medalla de la Ciudad, de oro y brillantes.

b) Título de Hijo Predilecto.

c) Título de Hijo Adoptivo.

d) Medalla de la Ciudad en sus categorías de oro, plata y bronce.

e) Nombramiento de Presidente o Diputados Honorarios.

f) Escudo de oro de la Ciudad.

Artículo 25.- Las distinciones señaladas en el artículo anterior se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de distinciones honoríficas de la Ciudad de Ceuta aprobado por la Asamblea el 3-6-98.

CAPITULO V

NORMAS ADICIONALES

Artículo 26.- El orden de precedencia de las distintas Consejerías se ajustará al siguiente ordenamiento:

1º.- Consejería de Obras Públicas.

2º.- Consejería de Presidencia y Gobernación.

3º.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

4º.- Consejería de Economía y Hacienda.

5º.- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

6º.- Consejería de Educación y Cultura.

7º.- Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas.

Artículo 27.- El alcance de las normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin que su determinación confiera por su honor o jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 28.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 8 de Junio de 1998.- EL OFICIAL MAYOR.-
Fdo.: Rafael Flores Mora.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.752.- El Patronato Municipal de Música convoca cuatro plazas de Profesor de Música con carácter temporal para su adscripción al Conservatorio Profesional de Música de Ceuta cuyas bases de convocatoria se publican a continuación para conocimiento general:

BASES PARA LA PROVISION TEMPORAL, POR CONCURSO-OPOSICION, DE CUATRO PLAZAS VACANTES EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA PARA SU ADSCRIPCION AL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal mediante contrato de interinidad por el tiempo que dure el proceso selectivo para la provisión en propiedad de las plazas de Profesor de Música siguientes:

- 1 plaza de Profesor de Música de oboe.
- 1 plaza de Profesor de Música de pianista acompañante.
- 1 plaza de Profesor de Música de viola.
- 1 plaza de Profesor de Música de violoncello.

Segunda.- CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.
- D) No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- E) Estar en posesión del título que habilite para la docencia de las plazas convocadas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de los aspirantes irán dirigidas al Presidente del Patronato Municipal de Música de Ceuta y se presentarán en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento o en los lugares y formas que determine el art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta.

En las mismas se indicará claramente la plaza para la que se opta acompañado la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada del título correspondiente o resguardo de solicitud del mismo.
- c) Currículum vitae.
- d) La documentación que se crea oportuna para su valoración como mérito (originales o fotocopias compulsadas).

Por cada plaza a la que se opte habrá que presentar documentación completa y específica para cada una de ellas.

Los aspirantes que accedan a dos o más plazas de las convocadas, deberán indicar en cada instancia el orden de preferencia para ocuparlas.

Cuarta.- ADMISION DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de admisión de instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos. Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o para posibles reclamaciones.

Quinta.- COMISION EVALUADORA

Estará presidida por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue.

El Secretario será el del Patronato o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales poseerán titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión Evaluadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En todo caso, la Comisión Evaluadora podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos cuando así lo considere.

En todas las pruebas estará presente el Delegado de Personal del Patronato que actuará con voz y sin voto.

Sexta.- SISTEMA DE SELECCION

El sistema de selección será el de Concurso-oposición.

Constará de dos fases diferenciadas: Primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

Con la relación definitiva de aspirantes, se hará pública la composición de la Comisión Evaluadora y el lugar, día y hora de su constitución.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por la Comisión Evaluadora.

La no presentación de un aspirante a cualquier prueba en el momento de ser llamado, determinará temáticamente el decaimiento en su derecho a participar en ella y en las sucesivas, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS**A- Fase de concurso**

Será previa a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con las especificaciones que aparecen en el Anexo I adjunto.

Se expondrá en el tablón de anuncios del Conservatorio la relación de todos los concursantes y la puntuación obtenida.

B- Fase de oposición

Consistirá en interpretar dos obras a elegir libremente por el opositor con un nivel de 7.º u 8.º curso.

La fase de oposición será eliminatoria, calificándose cada prueba hasta un máximo de 10 puntos, siendo excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro de la Comisión Evaluadora en la fase de oposición será de 0 a 10 puntos.

La calificación de cada aspirante en el ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros de la Comisión Evaluadora asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 o más puntos de diferencia entre las calificaciones otorgadas, en cuyo caso se eliminarán la mayor y la menor de dichas puntuaciones.

Octava.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Evaluadora publicará la relación por orden de puntuación, considerándose seleccionados los de mayor puntuación. En ningún caso podrán declararse que han superado el proceso selectivo y, por tanto, aprobado, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas.

La Comisión Evaluadora elevará dicha relación al Patronato Municipal de Música al objeto de que se resuelva el expediente y se ordene la formalización del correspondiente contrato laboral.

El aspirante seleccionado deberá aportar la documentación requerida en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios.

Novena.- INCIDENCIAS

Los profesores que resulten seleccionados deberán impartir según las necesidades del Centro en el que prestarán sus servicios las asignaturas afines que les sean asignadas.

La Comisión Evaluadora queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar libremente los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes Bases.

ANEXO I**1.- Experiencia docente previa.**

1.1.- Por cada curso completo de servicio en Conservatorios Oficiales de Música: 1 punto.

1.2.- Por cada curso académico completo en la enseñanza de la música en otras plazas distintas de las incluidas en el apartado anterior con nombramiento como funcionario o contrato como personal laboral: 0,50 puntos.

La puntuación máxima en el apartado 1 no podrá exceder de 5 puntos.

Para la justificación de los requisitos del apartado 1 deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento, contrato de trabajo o certificado del Secretario del Centro con el V.º B.º del Director.

A todos los efectos se considerará como curso académico completo el período superior a seis meses, dentro del mismo año académico.

2.- Titulaciones.

2.1.- Por cada título de nivel superior al requerido y alegado para la presente convocatoria: 0,5 puntos.

2.2.- Por cada título de igual o superior nivel al requerido, relacionado con la docencia en general: 0,5 puntos.

2.3.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso: 0,3 puntos.

La puntuación máxima por el apartado 2 no podrá exceder de 1 punto.

Para la justificación de los requisitos del apartado 2 se deberá presentar fotocopia compulsada del Título o certificación de haber abonado las tasas académicas para su expedición.

3.- Otros méritos.

3.1.- Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, o la didáctica, psicopedagogía y la sociología de la educación:

- Hasta 20 horas: 0,05 puntos.

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.

- De 40 a 100 horas: 0,25 puntos.

- De más de 100 horas: 0,50 puntos.

- Por cada 50 horas que excedan de las 100: 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima por el subapartado 3.1. no podrá exceder de 2 puntos.

Para la justificación de los méritos relativos a este subapartado se deberá aportar certificación de cada curso en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. De no figurar en la certificación este concepto, se valorará con la puntuación mínima, salvo el Curso de Aptitud Pedagógica que será valorado con 0,5 puntos.

3.2.- Por otras actividades relacionadas con el campo musical tales como publicaciones, cursos impartidos, asistencia a jornadas, congresos, etc..., se puntuará hasta un máximo de 0,50 puntos a juicio de la Comisión Evaluadora.

3.3.- Por el desempeño de cargos directivos en Conservatorios Oficiales de Música: 0,5 puntos por curso académico hasta un máximo de 1 punto.

3.4.- Por el desempeño de cargos directivos en otros Centros Públicos de Enseñanza: 0,25 puntos, por cursos académicos hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación total por el apartado 3 no podrá exceder de 4 puntos.

Ceuta, 8 de Junio de 1998.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.753.- Por acuerdo de la Asamblea de 3 de junio de 1998 se aprueba definitivamente el Reglamento de Distinciones Honoríficas cuyo texto se hace público para conocimiento general de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORIFICAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

DE LOS HONORES DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 1.

1.- Los honores que la Ciudad de Ceuta podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la misma serán los siguientes:

- a) Medalla de la Ciudad, de oro y brillantes.
- b) Título de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- c) Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- d) Medalla de la Ciudad, en sus categorías de oro, plata o bronce.
- e) Nombramiento de Presidente o Diputados honorarios.
- f) Escudo de oro de la Ciudad.

2.- Las distinciones y condecoraciones señaladas en el apartado anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 2.

1.- Con la sola excepción del Jefe del Estado ninguna de las precedentes distinciones podrá ser otorgada a miembros de la Asamblea ni a personas que desempeñen altos cargos en la Administración que extiendan sus competencias al territorio correspondiente a la Ciudad de Ceuta.

2.- La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 3.

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Ceuta sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en ella, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Ceuta podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual categoría, constituyen la primera y mayor distinción que la Ciudad de Ceuta puede otorgar, con la salvedad de la Medalla de la Ciudad de oro y brillantes que tiene preeminencia sobre ellos. Por lo tanto, para que mantengan su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

2.- Estos títulos tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados seis para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Asamblea de la Ciudad, que habrá de declarar dicha excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad. En esta limitación no se tendrán en cuenta los nombramientos a título póstumo para los que no operará la misma.

Artículo 5.

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Asamblea de la Ciudad, a propuesta del Presidente, de diez o más Diputados, a solicitud de diez o más Entidades, Organismos o Sociedades legalmente constituidas o a instancia popular con la firma al menos de quinientos vecinos, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Asamblea fijará la fecha en que se reunirá, en sesión solemne y a este sólo efecto, para hacer entrega al agraciado del diploma que acredite la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de una manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos o solemnidades a que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Presidente dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, participándoles la invitación a asistir al acto concreto.

CAPITULO III

DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 7.

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ceuta de 22 de marzo de 1949, ratificando lo adoptado el 23 de marzo de 1937 y 2 de agosto de 1939, se crea la Medalla de la Ciudad de Ceuta a fin de premiar excepcionales servicios o trabajos en bien de la Ciudad, ya sea en su aspecto económico, como en el social, cultural o artístico. También se premiará con ella la constancia, laboriosidad o abnegación en los cargos y aquellos trabajos o esfuerzos extraordinarios que favorezcan de una manera notoria y evidente el progreso y prosperidad de Ceuta.

Artículo 8.

La Medalla de la Ciudad de Ceuta se podrá conceder a las personas físicas o jurídicas, así como a instituciones, corporaciones o asociaciones que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ellos redunden en beneficio señalado para la Ciudad. Si se trata de una persona física irá colocada sobre el pecho y, prendida en sus pendones, banderas o insignias si se trata de un colectivo. Podrá otorgarse

también a título póstumo, en cuyo caso se entregará a un familiar del fallecido.

Artículo 9.

El modelo de la condecoración será el siguiente:

Escudo de la Ciudad esmaltado, abrazado por dos ramas de laurel que arrancan de su base y orlado con la leyenda «Noble, Leal y Fidelísima». Cada Medalla llevará en el reverso el nombre de la persona agraciada y el año de su concesión.

La Medalla será prendida por cinta con los colores de la bandera de la Ciudad con pasador del mismo metal que la Medalla otorgada.

El tamaño del conjunto es el corriente en esta clase de condecoraciones.

Artículo 10.

1. La Medalla de la Ciudad tendrá cuatro categorías: Medalla de oro y brillantes, Medalla de oro, de plata y de bronce.

2. La primera podrá concederse únicamente al Jefe del Estado español. Las de oro, plata y bronce, se concederán discrecionalmente según la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

3. Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías, su concesión será limitada a una al año para la de oro, dos para la de plata y tres para la de bronce.

Artículo 11.

1. La Medalla de la Ciudad de Ceuta se concederá previa instrucción de expediente que podrá iniciarse a propuesta del Presidente, de diez o más Diputados, a solicitud de diez Entidades, Organismos o Sociedades legalmente constituidas o a instancia popular con la firma de un mínimo de quinientos vecinos.

2. Tomada en consideración la propuesta por la Asamblea, ésta designará un instructor que deberá ser un Diputado o Consejero de la Ciudad. Se abrirá un periodo de información pública para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmentemente y para recibir adhesiones a la propuesta.

El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones a cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todos los datos, referencias y antecedentes que se consideren precisos, tanto los de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

3. Recabados los datos necesarios, el instructor formulará la propuesta de concesión a la Asamblea, recogiendo en la misma los merecimientos más relevantes de la persona o entidad agraciada.

4. La Medalla de oro será concedida por la Asamblea en sesión extraordinaria convocada para este sólo efecto, y la de plata y la de bronce, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En el plazo de dos meses, desde este acuerdo, tendrá lugar el acto formal de la concesión cuya fecha será fijada por el Presidente de la Ciudad. La desestimación invalidará toda nueva propuesta que se realice durante los tres años siguientes a favor de la misma persona o colectividad.

5. Este procedimiento no será necesario en la trami-

tación del expediente para la concesión de la Medalla especial de oro y brillantes, que será aprobada por la Asamblea, a propuesta del Presidente.

Artículo 12.

1. La imposición de la Medalla se realizará en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad.

2. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma que se extenderá en pergamino artístico.

3. Al acto solemne se invitará a las autoridades de la Ciudad, de acuerdo con las normas de protocolo en uso.

El acto se iniciará con la lectura del acuerdo de concesión, siguiendo discurso del Presidente con explicación de los méritos del agraciado y contestación de éste, únicamente cuando no sea posible la presencia del interesado en el acto, podrá prescindirse de ello, organizándose en forma adecuada para el mayor relieve del honor que se otorga y enaltecimiento de la personalidad del que lo recibe.

CAPITULO IV

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS HONORARIOS DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 13.

El nombramiento de Presidente o Diputado honorario de la Ciudad de Ceuta podrá ser otorgado por ésta a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a principios de reciprocidad.

Artículo 14.

En el otorgamiento de estas distinciones habrá de observarse una gran moderación y prudencia. La Ciudad no podrá hacer nuevos nombramientos de Presidente o Diputados honorarios mientras vivan dos personas que ostenten el primero de los indicados títulos y ocho que hayan sido honrados con el segundo. La distinción de Presidente honorario de la Ciudad queda limitada a una en cada mandato.

Artículo 15.

La concesión de estos honores habrá de ser acordada por la Asamblea, a propuesta del Presidente o de la mayoría de Diputados.

Artículo 16.

Los nombramientos de Presidente y Diputados honorarios podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, circunscrito al periodo que corresponda al del cargo que ostente el designado, cuando la distinción haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 17.

1.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración de la Ciudad, pero ésta podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de Ceuta.

2.- La concesión de estas distinciones a extranjeros requerirá la autorización expresa del Ministerio de las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 18.

Los favorecidos con estos nombramientos podrán os

tentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que usan los Diputados efectivos de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

CAPITULO V

DE LA CONCESION DEL ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 19.

La concesión del Escudo de oro de la Ciudad de Ceuta irá destinada a mostrar el agradecimiento de ésta a personas que institucional o profesionalmente se hayan distinguido por su dedicación e interés demostrado en el progreso de la Ciudad y obedece al deseo de hacer constar públicamente, mediante una concesión honorífica, tales esfuerzos.

Artículo 20.

La distinción será una reproducción del escudo de la Ciudad en miniatura para colocar en la solapa.

Artículo 21.

El Escudo de oro habrá de ser concedido por la Asamblea, a propuesta del Presidente o de un número de Diputados no inferior a cinco, pudiendo ser instada por cualquier miembro de la Asamblea o por Entidad u Organismo público o privado.

Artículo 22.

Concedido el Escudo, será impuesto por el Presidente en un acto solemne al que se dotará de un contenido acorde a su relevancia.

Artículo 23.

La concesión del Escudo de oro llevará consigo la expedición de un título que acredite la misma.

Artículo 24.

La concesión del Escudo de la Ciudad a sus empleados se considera como un premio a éstos por los servicios prestados, quedando excluida de la regulación del presente Reglamento y rigiéndose por sus propias normas.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 25.

En la Presidencia de la Ciudad se llevará un Registro en el que se consignen los nombres de los distinguidos, clase de honor recibido, fecha del acuerdo de concesión y de su efectividad, así como relación de méritos que la motivan y circunstancias personales o especiales dignas de mención. El Presidente de la Ciudad designará a la persona responsable del mismo.

Artículo 26.

Este Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas contiene el presente Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán las concesiones otorgadas por orden cronológico.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Cuantas personas o entidades se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones objeto de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con los

derechos, honores y prerrogativas reconocidos por las normas y acuerdos vigentes en su concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de seis meses la Ciudad deberá proceder a la modificación de la normativa aplicable a la concesión de los Escudos de la Ciudad a sus empleados al objeto de introducir en los mismos elementos diferenciadores de la distinción honorífica regulada en este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados el Reglamento para la concesión de la Medalla de la Ciudad y el Reglamento para la concesión del Escudo de oro, así como cuantas normas anteriores de igual o inferior rango se opongan al mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 8 de Junio de 1998.- EL OFICIAL MAYOR.-
Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.754.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 3 de junio de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del ED nº 6 YBARROLA tal y como se redactó por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Pablo García Villanueva.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.755.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Resolución de 3-6-98 ha dispuesto lo siguiente:

Con fecha 28 de mayo de 1998 se resolvió autorizar período y especies para el ejercicio de la caza, figurando en las autorizaciones especiales, como fecha del 15 de junio al 5 de agosto de 1997; Cuando debería constar del 15 de julio al 5 de agosto de 1998.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común establece en su apartado 2º que..."Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Rectifíquese el error apreciado en la fecha de autorización de período y especies para el ejercicio de caza: "AUTORIZACIONES ESPECIALES; Fechas: 15 de julio al 5 de agosto de 1998."

Contra la presente resolución podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 5 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.756.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad, por motivo oficial, a partir de las 15,00 horas del jueves día 11 de junio de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, VENGO EN DISPONER, Que asuma la Presidencia Accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, a partir de las 15,00 horas del jueves día 11 de junio del año en curso, hasta mi regreso. Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Lo que le comunico para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 8 de junio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.757.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1998, en relación con la modificación de los artículos 5º y 20 del Reglamento del Consejo económico y Social de la Ciudad de Ceuta, adoptó, por unanimidad de sus miembros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, en sus artículos 5º, 3 y 20º, 11, así como la adición de un nuevo párrafo al artículo 20º, que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 5º.- Funciones.

3.- Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas o laborales, de interés para la ciudad. En cualquier caso, anualmente se elaborará una Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Ciudad."

"Artículo 20º.- Funciones.

Corresponden a la Comisión permanente las siguientes funciones:

11.- Fijar las directrices y disponer lo necesario para

la elaboración del borrador de la Memoria anual sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad, para su aprobación y elevación al Pleno dentro de los tres primeros meses de cada año."

12.- Cuantas otras funciones le sean otorgadas reglamentariamente".

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al tiempo que se abre un período de información pública y audiencia de los interesados de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, 9 de junio de 1998.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo: Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.758.- Resolución de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se adjudican las obras contenidas en el proyecto de "Obras de fábrica de ampliación del vertedero de Santa Catalina".

1.- Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Número de expediente: 20/96

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Ejecución de las obras mencionadas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 26.780.874 ptas. IPSI incluido.

5.- Adjudicación:

Fecha: 4 de junio de 1998

Contratista: DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES.

S.A.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 26.468.900 pesetas, IPSI incluido.

Ceuta, a 8 de junio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.759.- En Cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones y

observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Antonio Cuadra Lladó.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.760.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/ Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José Durán Ambal.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.761.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/ Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto sen el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Mercedes Melgosa Urbano.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

1.762.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia

municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones y observaciones que etime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto sen el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Doulat Choitharaman.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.763.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/ Millan Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que trascurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Pedro López París.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.-EL SECRETARIO LETRADO.

1.764.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Novivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá exminar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José Luis Fernández Peiret.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.765.- El Excmo. Sr. Presidente Aactal. D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia de acondicionamiento y apertura local sito en C/ Millán Astray nº 2, dedicado a Cafetería. Llevadas a cabo las actuaciones previstas en la legislación vigente, el Area Funcional de Sanidad de la Delegación del Gobierno de Ceuta informa las siguientes deficiencias a subsanar: No especifica si el local tiene agua caliente. No especifica si el local posee lavamanos accionado por sistema de cierre no manual. No está claro si el revestimiento de las paredes del local es de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De acuerdo con lo previsto en el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, si el documento presentado no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, sin así no lo hiciere, se archivará sin más trámite. La jurisprudencia ha estimado que los proyectos son documentos trascendentales, ya que constituyen la base necesaria para conocer con detalle las actividades a desarrollar, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y las medidas correctoras a aplicar, así como su eficacia y seguridad (St. 27-3-71) sin que frente a esta necesaria aportación quepa oponer derechos adquiridos, procediendo la denegación de la licencia, sí, pese a los requerimientos efectuados, no se subsana la deficiencia, como señala las Sentencias de 14-7-89, 20-1-89. El Proyecto ha de contener los datos precisos para el mejor conocimiento de las características de la actividad establecer y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, porque de lo contrario se impide que puedan ser estudiadas las instalaciones por los Organismos llamados a intervenir en la tramitación de las licencias y emitir su informe con el conveniente conocimiento

de causa. En este sentido los proyectos han de ser completos (St.3-3-1987). La competencia en materia de licencias corresponde al Excmo. Sr. Presidente en virtud del art. 21.1.1) de la LBRL en relación con el art. 7 EAC.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. Ahmed Mohamed Abselam, para que en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias indicadas por el Area funcional de Sanidad de la Delegación de Gobierno de Ceuta que figuran en los antecedentes de esta Resolución, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su petición sin más trámites."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Abselam.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.-

1.766.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Ahmed Mohamed Abselam, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/ Millán Astray nº 2.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan Carlos Pérez Aguilar.

Ceuta, 4 de junio de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

